



En la ciudad de Busabancá á veinte y siete de Mayo de mil ochocientos veinte y uno, á efecto de celebrar Cavildo se congregaron en un Casas capitulares, los S.<sup>os</sup> á saber =

D.<sup>no</sup> Juan María de Rojas, Alcalde 1.<sup>o</sup> constitucional, Presidente = D.<sup>no</sup> Antonio de Lora, D.<sup>no</sup> Joaquín Layme, D.<sup>no</sup> Sebastián Anullans, D.<sup>no</sup> Antonio García León, D.<sup>no</sup> Miguel Caro, D.<sup>no</sup> José María Espinosa, y D.<sup>no</sup> Fran.<sup>co</sup> de Paula Coa Cepalbo Regidores, D.<sup>no</sup> José María de Tanguar Sindico primero =

Cuentas mandadas por D. Pedro Romero.

Sevió un Estado Gen.<sup>l</sup> formado por la Diputac.<sup>on</sup> de Cuentas relativo á las Ventidas por D.<sup>no</sup> Pedro Romero, correspond.<sup>o</sup> á la contribuc.<sup>on</sup> Gen.<sup>l</sup> del año de diez y nueve, sal del año de diez, y siete, diez y ocho, y diez y nueve, Guerra de los cinco meses del año de caturo, Respiracion de deudores, y subminis- tro de deña á las tropas en el año de quince, de cuyos Vent- das sale á llamado en doce mil setecientos sesenta y ocho r.<sup>os</sup> con doce mrs, siendo una de las observaciones el que se data en cada una de Dhas. Cuentas, y por las listas de deudores, en en du- cados, por premio de la cobranza; tambien son observacio- nes, la falta de libranzas del Ayuntamiento, y presentac.<sup>on</sup> de diez y nueve de los interesados, como así mismo otro firmado por el Sr. Correg.<sup>or</sup> que es D.<sup>no</sup> Salvador Serrano de dos mil quinientos setenta y un r.<sup>os</sup> y veinte y ocho mrs. a satisfacer una carta de pago, contra el Ayuntamiento de Pasa y Otun. El año de diez y seis en favor de D.<sup>no</sup> Layme Travena Abilitado de D.<sup>no</sup> Lixero de Cataluña, y en su



Virtud =

Se acordó la aprobación de dhas. cuentas, con imputo á que, los certificadores de Subministro, no se duda de ellos, ni de su importancia, atendiendo á los valores de las especies, en sus respectivas épocas. Que pague y ponga en poder del Tesorero los doce mil setecientos sesenta y ocho d. con doce mrs. de un d. hance, que á demas satisfaga á el mismo la cantidad de doscientos ducados que se le libraron de los quinientos que se daba, arbitrariamente por rason de cobramos, y que en quanto al Nuevo formado por el Sr. Correg. que cesó de la don mil quinientos setenta y un r. y veinte y ocho mrs. que se le haya cargo de ella á Vpetido Señor, en la liquidas. q. se le forme de sus cuentas, cumpliendole tambien las meas informadas de la cuenta Nudida del Subministro de Leña, con atencion á la confianza q. há merecido á el Ayuntamiento. A el Sr. Pedro Pacheco, para la enajenacion de dho. encargo, lo mismo q. de todo el ramo de Subministro.

Como q. se concluyó este caso, que firmaron los Ss. comandantes de que certifico =

Procurador      Corregidor      Ayudante      Alcaide  
 Garcia      Espinosa      Arribas  
 Cocas      Borro      Tanguas





Cav. de J.

En la Ciudad de Nuj. a veinte y ocho de  
Marzo de mil ochocientos veinte y uno a efecto  
de celebrar Cav. de se reunieron en sus Casas  
Capitulares los Sr. a saber =

D. Juan Ma de Rojas, Alcalde P. Constitucional, mud. de D. Juan  
de Luque, id. Segundo, D. Ant. de Lora, D. Joa. Laynes, D. C.  
Victoriano Arriano, D. Ant. Garcia Leon, D. Jose Espinosa, D.  
Juan Paula Cosalvo, Regidores, y D. Jose M. de Sanguas Su-  
ficio =

Cuentas ven-  
didas por  
Andres para  
Armas

Revisaron las cuentas vendidas por Andres para  
Armas, cobrador del repartim. taxel empreritito de  
ultramar, en q. cargandose treinta y seis mil  
trecientos sesenta y tres r., y datandose trei-  
ta y cinco mil ochocientos sesenta y quatro,  
reunidos en su poder, setecientos noventa y  
nueve r. y en su virtud =

Se acordó q. pareu a la Comision de  
Cuentas para q. citiunda su leonuro, y q. compre-  
sencia de las Cartas de pago, y documentos de abono,  
uniforme a esta Corporacion lo q. se le ofresca acer-  
ca del estado de dho. foud, cantidades cobradas y  
abonadas p. la Junta del empreritito, y en que  
vano se hallan incertidas =

Con



lo que se concluyó este Cav. d. q. firmaron  
los tres concurrentes con fe =

Proximos  
Eusebio Lora  
Laguna  
Arrellano  
Espinoza  
de los Monteros  
Coca  
Tanguar

Cav. d. q. En la Ciudad de Quito a treinta y uno de Marzo  
de mil ochocientos veinte y uno, a efecto de celebrar  
Cav. d. se reunieron en su lugar Capitulares  
los tres a saber =

D. Juan Ma de Rojas, Alcalde 1.º Constitucional, Presid. de D. Antonio  
de Lora, D. Joseph Laguna, D. Sebastian Arriano, D. Auto Garcia  
Leon, D. Jose Ma Espinoza de los Monteros, D. Pedro Romero, y  
Miguel Ochoa, Regidores, y D. Antonio Tanguar, Sindico

que se expone  
al Sr. D. Auto Garcia  
Leon de una  
relacion de Comisio  
nes q. se estan co  
metidas.  
Por el Sr. D. Auto Garcia Leon, Regidor,  
hizo presente, fin de union a esta Comision  
para el plan gen. de fondos q. ha de servir  
de guia p.º la repartim. de la contrib.,  
este presente ano, y al mismo tiempo, lo esta  
la liquidacion de cuentas de todos ramos, lo que  
presente a esta Junta Corporacion p.º q. se  
le releve de una u otra Comision ~~ya~~ no  
se posible poder evacuar ambos encargos al  
par, y en su virtud =

Se acordó relevarlo de la Comision  
del plan de utilidades, para q. continúe en la



SELLO 4º  
40. MRS.

1821

AÑO DE  
1821

MON. ARC. HISPAN. REX. FERD. VII. D. G. ET. CONS. LISBOA.

de Cuentas, y en su lugar se nombra á don  
Pedro Romero y Rojas, igualmente Regidor

De este Ayuntamiento

Cuentas de Juan  
Diez Molina.

Se vieron las cuentas presentadas por  
Juan Diez Molina cobrador de la contribucion  
Real. del año pasado de 1817, y visto lo repare  
propuesto por la diputacion de Cuentas, y que  
el importe de 338 r. y m. y medio, lo ha sido  
satisfecho por haberlo entregado á don Pedro Romero,  
quien se la carga en la suya.

Se acordó su aprobacion, y qd.  
se le abonen ó pague en los 15 dias siguientes  
q. se hubian por duplicadas partidas

Cuentas de Pedro  
Anto. Carrero.

Se vieron las cuentas rendidas por  
Pedro Anto. Carrero del Repartimiento de paga y  
atenciones del año pasado de 1816 - consta de un  
suma puesta por la diputacion de Cuentas, real  
orden alcañada en la cantidad de 1864 r. y  
16 m. y en su virtud

Se acordó su aprobacion, y qd. dicha can-  
tidad se pague en poder del tesorero, reconociendo  
el correspondiente recibo.

Cuentas de Juan  
Anto. Lopez

Se vieron otras cuentas recibidas  
por Juan Anto. Lopez, cobrador del Repartimiento  
de vino y Muga. Cuenta del Marmolejo, por  
recension de los vinos de Liza, voluntario de  
capitulos de Badajoz, de la q. sale al



causada en la cantidad de 29 r. y 20 m. segun  
la nota estampada por la Comision, y en su  
virtud = Se acordó su aprobacion, y q. el ref.  
alcance lo ponga en el tesoro, de este Ayuntamiento,  
lo mismo q. los noventa r. q. compran los do  
reinos de los rios y b. abouado a Venencia lo form  
lo q. pasaran al depositario de propios, a cuyo  
efecto seran decaidos, poniendose nota en su lib.  
por el presente Sr. =

Cuentas de  
Francisco de los rios y rivas  
de las

Se viere las cuentas rendidas, p.º Francisco de los rios y rivas de las de Arroyo Quilez, resultandole alcansado en 1198 r. con 29 m. y en su virtud con merito a la Comision puesta por la Dip.<sup>ta</sup> =

Se acordó su aprobacion, y q. la Comision del alcance, contra el dho. cobrador q. se ponga, y se pague el alcance =

Cuentas de  
Alonso Perez y  
Quilez

Viene la Comision puesta p.º la Dip. de Cuentas, a las rendidas p.º Alonso Perez y Quilez, de la Contrib. gen. del año de 1801, las q. resultan alcansadas en quinientos y ochocientos noventa r. con 33 m. y en su virtud =

Se acordó su aprobacion, poniendole nota de esta satisfaccion dho. alcance, respecto a haber entrado en tesoreria =

Cuentas de  
Andrés Carrasco

Se viere las cuentas rendidas por Andrés Carrasco, del Departamento de la Contrib. gen. resultandole alcansado en fondos, en 50 r. y 20 m. y en su virtud =

Se acordó su aprobacion, y q. se le satisfaga dho. alcance =



SELLO 4º  
40. MRS.

HISPAN. REX. FERD. VI. D. G. ET. C. M. COS. MON. AC. 1821

AÑO DE  
1821.

*Procesiones de Semana Santa*  
 Viene un oficio del Sr.efe Político de esta Prov.ª, Spa. de. el actual, con el q. venia te un reglamento formado p. el Exmo. Sr. Obispo p. el cum. de las procesiones de la Semana Santa, y en su virtud = *lun. 9. 26. 8. vale =* Se acordó su cumplimiento.

Con lo q. se concluyó una fac.ª y firmaron los Sres. concurrentes de q. d. of. =

*Arllano*  
*Pomera*  
*Barra*  
*J. J. Gomez*  
*Allegre*  
*Saque*  
*Pinosa*  
*delon Montenos*  
*Tanguazo*

*Car. de J*

En la Ciudad de D. F. a 17 de Abril de mil ochocientos veinte y uno, a efecto de celebrar Cav.ª de nominacion en sus Casas Capitulares lo q. se acordó =

*Juan Ma. de Rojas, Alcalde 1º Constitucional, D. Juan de Luque*  
*Segundo, D. Joaquin Layrie, D. Sebastian Arllano, D. Juan de Paula*  
*de Cepalco, D. Pedro Romera, y D. Mig. Davo, Regidores, y D. Joaquin*  
*Tanguazo Sindico =*  
 Viene una circular del Sr.efe Político de esta Prov.ª, Spa. de. del pasado, con la



Remite dos ejemplares del repartim<sup>to</sup> del año economi-  
co del 10 y 20 benio, y previene se remitan las canti-  
dades q. se estan deviendo, y lo mismo el ultimo 30  
Contribuciones en los 10 dias dias del mes de Julio proximo, con  
comunicacion de apremio, y en su virtud =

Se Alorda q. se fije uno de los dos ejem-  
plares en la tabla de costumbre, y el otro se con-  
tenga en la Sria., y q. se activen las dilig<sup>as</sup> de cobran-  
za remitiendose a buenoria las cantidades q. se adeu-  
den, y q. la diputacion nombrada p.<sup>a</sup> la formacion del  
plan de utilidades, proceda inmediatamente a examinarlo  
para proceder al repartim<sup>to</sup> del ultimo 30 del  
año economico, con desagravio de los perjuicios que  
pueda haber sufrido el regido, por la cuantia  
de alguna cuenta en q. fue practicado =

Remitiendose en consideracion q. sin embargo  
de los bandos publicados p.<sup>a</sup> q. los contribuyentes concur-  
ran a solventar sus adeudos, se manifiestan con mayor  
Cobranza de Ciudad, en sus pagos, habiendo desya transcurrido  
Contribuciones terminos q. por equidad se fueran venalados

Se Alorda que se repitan nue-  
vos bandos suminatorios de que pagadas quarenta y  
seis horas, no hubieren cubierto sus cantidades de-  
ber apremiara por todo rigor, sin abran mano ha-  
ta q. se verifique la cobranza =

Siendo este tiempo oportuno de proveer  
para a consueña la arina q. existe en el Puerto de  
esta Ciudad, para evitar q. se apoye y pierda  
Arina del Puerto.  
Se Alorda que la diputacion del Puerto  
diponga el consumo de dha. arina al precio de  
veinte y cinco r. fanega =

Or





lo q. se concluyó este lab. q. firmaron los tres  
concurrentes de q. doy fe =

Moxos  
Cajun  
Arrellano  
Coca  
Pomera  
Boro  
Tanguas

Car. 4

En la Ciudad de Quz. a siete de Abril de mil ochocientos veinte y uno, a efecto de celebrar las  
se reunieron en sus Casas Capitulares los Sres.  
a saber =

D. Juan Ma. de Rojas, Alcalde p. Constitucional Prud., D. Anto.  
Ma. de Lora, D. Agust. Luyne, D. Sebastian Arrellano, D. Jose  
Ma. Espinozas de los Monteros, y D. Pedro Romera, Regid.  
y D. Domingo José Lopez Sindico = Entre D. Fran. de Luján, Alcalde  
p. Constitucional, y D. José Ma. de Tanguas, Sindico =  
Daron, Regidores, y D. Ant. Garcia Lora, D. Mig.  
Viose una Circular del Sr. Intend. de su flia 4. del

Actual, p. la q. previene q. en el mes de termino  
de ocho dias se ponga en tesoreria la mitad  
de la suma q. se adeuda por el segund 3.º del  
ano economico, y en el termino de otros ocho la  
otra mitad, sin q. p. ello balsa en una, pre-  
vinand igualmente q. el apremio puesto por  
la cobranza del per 3.º economico queda

Entro el Sr.  
D. Fran. de  
Paula Coca  
Cepalvo.



Substituto, y se reagrarara en su caso, y en su virtud =

Se acordó q. inmediatamente se proceda al apremio contra los morosos, a todas contribuciones y al Repartim.<sup>to</sup> de Sal, por embargo y venta de bienes, requiriendoles por vía q. se entreguen al Alguacil may. y ordinario, dividiendose por el veindario, p. q. los requerim.<sup>tos</sup> concluyan a un tiempo, certificando al final de cada vía dho. Alguaciles haber requerido a todos los contenidos en ellas, espigiendoles las Cortas en el acto del pago = y a los de menor cantidad de veinte y cinco r.<sup>os</sup> serán espigados en el acto del requerim.<sup>to</sup> por dho. alguaciles, y q. pasada las veinte y quatro horas se formen expedientes de apremio, y q. las Cortas de los Alguaciles se entienda de un real a los q. deban veinte y cinco, dos a los de cincuenta, tres a los de setenta y cinco, y quatro a los de ciento =

Se dio un oficio de la Diputación Prov.<sup>al</sup> de su p.<sup>ta</sup> 5. del actual, preventivo de q. inmediatamente se ponga en tesoreria la cantidad de 1650 r.<sup>os</sup> correspondientes al tercer quadrimestre del año por el mo. pasado y sueldo de los tres Diputados de Cortes, sacandose de los mismos fondos de q. se han hecho los anteriores pagos, y en su virtud se remita dha. cantidad, tomándose del fondo del punto, a cuyo efecto se pare la om. a la



SELLO 4º  
40. MRS.

HISPAN. REX. FERD. VII. D. G. I. H. C. M. C. A. S. P. N. O. R. L. S. A. N. O. 1821

AÑO DE  
1821

intervencion p. a. q. de ella forme la compra  
nota la cual unida a la carta de pago obre  
sus efectos en las cuentas de Hoj. fondo

Cabera de  
la Almona  
de Savon

teniendo en consideracion q. en las fincas  
terciaj rebata enterrada una faldera de la  
Cibola, procedente de la Almona q. era de esta  
Ciudad, la cual no daud utilidad alguna se  
esta meno. caud en calor, succediendo lo mi  
mo con las tinajas, q. se hallan enterradas

Se acordó q. se saquen y proceda a su  
venta depositandose la importancia en Depo  
sita segura, y q. se represente al Sr. Jefe de  
litico solicitand q. se viva en cuanto al  
cauce q. se llama

siendo comisionado para la dha. venta el Sr.  
Dn. Juan Sagre, Regidor de este Ayuntamiento

Con lo q. se concluyo etc. Cav. q. firmaron  
los Sres. Concurramos de q. day fe

Puxado Sigue Don Juan Sagre

Arrellano Coca Espinosa  
delos Montenos

Baxo Lopez

Alcalde



Cav. de

En la ciudad de Buc. a ocho de Abril de mil ochocientos veinte y uno, a efecto de celebrar Cav. se reunieron en sus Casas Capitulares los

Señores a saber =  
D. Juan M. de Rojas, Abade 1.º Constitucional Prov. de J. Juan. de  
Langua id. Segundo, D. Anto. de Lora, D. Joaquin Laguer, D. Sebastian  
Aretiano, D. Jose' Lupinero del Rey Montenegro, D. Manuel de Paula Coca  
Cejaloo, D. Pedro Romero, y D. Mig. Baro, Regidores, y D. Jose'  
Maria de Languas Sindico = y D. Domingo Jose' Lopez, Tim. 2.º

Viene un oficio de la diputacion Prov. Jha. ano del actual, en el q. se previene q. para el mes de Mayo proximo, se remitan a Jha. Superioridad, los expedientes de repartim. de tierras de Datio, Reales y de Propio, con arreglo al Decreto de las Cortes Generales y extraordinarias de N. de Enero de 1813. y del de 8. de Noviembre ultimo, y en su virtud, considerando q. por el art. 2.º de este ultimo decreto debe practicarse precisamente los apeos y declinades de las tierras q. han de repartirse, cuyos trabajos son de consideracion, y q. con arreglo a algun otro decreto nada debe contarse a los agraciados = El Cabildo comunico a la diputacion provincial para q. se sirva prevenir a esta corporacion el modo de evitar esta dificultad, y si ellos contos han de ser satisfechos de fondos Municipales, digna de que deca balere este Ayuntamiento =

Deuro este Ayuntamiento de proprio y nada arrentado para el arriendo de la Milla de la Dehera del Chaparral, y considerando q. el cultivo de las tierras de la Dehera del Chaparral, y



este día hasta el 15. del próximo Mayo, para  
 sufragar en parte á dho. objeto, considerándose  
 también q. d. Devito de Castro y Coca, y d.º  
 Pedro Leon Nicas, q. han disfrutado el 2.º y  
 4.º departamentos entraron guitosos en continuas  
 en el disfrute de dho. partes, satisfaciendo el  
 3.º Devito, 818 r. con 16. md., y el 2.º 1111 r. con 32.

Se acordó q. los dho. departamentos  
 vacantes se saquen á la almoneda por  
 el termino de 24. horas, rematándose en el  
 día de mañana á la hora de las doce, sin  
 admitirse postura, por menor cantidad que  
 1111 r. con 30. md. el 3.º departamento y 891 r.  
 con 24. el 4.º, y en el caso de haber posturas  
 se tendrán por arribadas las subidas, de  
 q. Pedro Leon y d.º Devito de Castro, y no habien-  
 do, se declararán todos vacantes, para  
 aprovechar los partes melanos próximos  
 entrante

Conto q. se causó este caso q. se fir-  
 maron los tres concurrentes de q. doy fe

*[Signature]*

*[Signature]*  
 Si yo no me  
 he los no vendi  
 Coca Baro

*[Signature]*  
 Lopez



Cao. & y

Intalidad de D. J. a diez de Abril de mil ochocientos  
veinte y uno, a efecto de celebrar Cao. & se re-  
nion en sus Casas Capitulares, lo que a saber

D. Juan M. de Rojas, Alcalde P. Constitucional, Presidente, D. Ant.  
M. de Lora, D. Joaquin Laguna, D. Sebastian Bellano, D. Jose Sepi-  
nosa de los Monteros, D. Juan de Paula Coca y Sepalvo, y D. Mi-  
guel Duro Regidores = D. D. Juan M. de Yanguas, Sindico =

Juan de  
Dio

Vire una contestacion dada en tres del Corriente p.  
el Sr. D. Juan Lopez, Tacala, comisionado p. el  
credito publico, de la Prov. de Jaen, relativa a la  
exposicion q. por parte de este Ayuntamiento se ha  
dirigida en primer del actual, v. r. q. se sirviese  
atras la intencion de las rentas procedentes de  
los bienes q. en la C. de Arsonilla, por he el  
p. tal de J. Juan de Dio de esta Ciudad, p. la  
que no se estan en sus facultades el  
a dha. solicitud, sino es q. se recurra con ella al  
Sr. Intendente de la misma prov. y en su virtud

Auto el Sr. D.  
Auto Garcia  
Leon, = Regidor =

Se acordó q. con merito a lo q. por dha.  
Comisionado se expone, se repita la solicitud  
y dirija a la Autoridad a quien por  
vativamente toca conocer del negocio =

Cuentas de  
Propio

Vire un oficio, del Sr. Jefe Politico de esta  
Prov. a Jha. T. de este Mes, preventivo de q. para el  
primer dia de Mayo proximo, han de presentarse  
en la diputacion Prov. las Cuentas de Propio, re-  
pectivas al año pasado de 1820, sin prescrite ni  
discalpa alguna, de q. quedé enterado este Ayunta-  
miento, y ha acordado el Ayuntamiento de d.  
Vire una practica del Gov. Superior  
politico de esta Prov. a su Jha. de 20 de Abril, en la  
cual se hace mencion del M. decreto de

Decorative flourish





Hospital

expidid en R. de Marzo del presente año, por el  
que habiend propuesto a las Cortes la total abo-  
lition del fuero Militar de extrangeria, estas  
lo han aprobad, y mandad en subsegu-  
q. loy para portey q. en lo sucesivo se dieran  
a qualquier extrangero, se expidan por  
los Jefes Politicos, Alcaldes y Ayuntamiento  
Constitucionales, cuyo cumplimiento y ejecucion  
quedó acordad en todas sus partes =

u loy  
edro  
Romera, Reg.  
y J. Domingo  
Don Lopez  
Dio

Tarifa de  
Precios medios

tuore presente tambien otra om. de la Dipu-  
tacion prov. de cordoba, autorizada p. el Sr. Pre-  
sidente y Jrio. de ella, por la q. para el exacto cum-  
plim. to del art. 30 de la R. N. om. de 21. de Mayo de  
este año, se encarga a este Ayuntamiento formar  
o deducan los precios medios en las Semillas y  
liquidos con arreglo al último quinquenio con-  
mensivo desde 1816. inclusive, hasta 820, con el  
objeto de q. la Dip. no queda arreglar las  
tarifas de todos los productos de la zona, para  
cuyo efecto acompañará la minima om. los mo-  
delos p. la deducion del valor del trigo y lleci-  
te en el caso comun, por lo enales se guardará  
los demas frutos, y en su virtud =

Se acordó su cumplimiento y que  
cuando se proceda a la operacion sea en los  
minimo terminos q. en ella se previene,  
poniend por la vera del Pador q. se



forme los Certificados q. acrediten el valor que cada especie ha tenido en cada uno de los años, del quinquenio que se designa, procurando se deduzcan de aquellas apuntaciones q. parecen con mas exactas =

Alcaldes de  
Quartel

Viose otra Circular del mismo Gov. no Superior Político de la Prov. de..., relativa a la creación de Alcaldes de Quartel, a la q. acompaña una instrucción, su fha. en d. del corriente Abril, preventiva del modo en q. ha de llevarse a efecto la elección de estos agentes inferiores del Gov. y en su virtud =

Se acordó su cumplimiento y señalarse día festivo en q. se verifique esta elección con respecto al número de Almas q. contiene este pueblo, q. será el segundo día de Pascua de resurrección veinte y tres del corriente, para cuyo efecto se darán con anticipación las d. nes q. concurran =

Milicia Na.  
cional

Viose otro oficio del Sr. Dese Político, su fha. en d. de Abril, por el que se sirve condecorar a un Sr. de la Diputación Prov. a la solicitud q. le hizo este Ayuntamiento con el fin de lograr el armamento de q. carece esta Milicia Nacional, diciend. q. no estando en su facultad y concedido permiso p. a hacer uso de los fondos del p. proponga esta Corporación, si hay otro arbitrio o medio de q. poder valerse para el fin referido, y no habiéndolo por q. el caudal de p. propio además de no alcanzar a cubrir los gastos de su establecim. se halla gravado por el atraso de mas de setenta mil reales



SELLO 4º  
40. MRS.



AÑO DE  
1821.



Se acordó hacerle anuencia a dho. Sr. para que en su vida se sirva elevar la solitud que le está hecha al 100. No segun que en el mismo oficio da a entender =

Conto de secuelas este cas. y firma con los Sres. concurrentes de Certifico =

Mexico

Lopez

Lopez

Arrellano

Coca

No. nexo

Baro

Lopez

Cabildo

En la Ciudad de Buxabance en once de Abril de mil ochocientos veinte y uno se congregaron en estas Casas Capitulares los Sres. asaber =

- D. Juan M. de Novas Alcalde Primero Presid. = D. Antonio M. de Lora = D. Joaquin Laines = D. Sebastian Arrellano = D. Jose M. Espinosa de los Monteros = D. Juan de Paula Coca Rejalbo = D. Pedro Romero = D. Miguel Vaso Regid. = D. Jose M. Manguas y D. Dominico Tori Lopez Jueces =

Comisionado de apremios

El Sr. Presidente se manifestó al Ayuntamiento que D. Rafael Almoquera Comisionado que estuvo en esta Ciudad por via de apremio en el mes de Febrero pasado le havia entregado un oficio del Sr. Intend. de esta Prov. con fecha y cetera. Al actual cominatorio de las provid. mas activas contra esta corporacion si al momento de su recibo no se pagasen



forme los certificados q. acrediten el valor que cada especie ha tenido en cada uno de los años del quinquenio que se designa, procurando deducir de aquellas apuntaciones q. parezcan mas exactas =

Alcaldes y  
Quartel

Viste otra circular del mismo Gov. no Superior Político de la Prov. de Guantel, a la q. acompaña una instrucción, su fha. en d. del corriente Abril, precautiva del modo en q. ha de llevarse a efecto la eleccion de estos agentes inferiores del Gov. y en su virtud =

Se acordó en el Ayuntamiento y sea tan día festivo en q. se verifique esta eleccion con respecto al número de Almas q. contiene este pueblo, q. será el segundo día de Pascua de resurreccion veinte y tres del corriente, para cuyo efecto se darán con anticipacion las ordenes q. convocan =

Milicia Nacional

Viste otro oficio del Sr. Jefe Político, su fha. en d. de Abril, por el que se sirve condecorar a un Sr. de la diputacion Prov. a la solicitud q. hizo le hizo este Ayuntamiento con el fin de lograr el armamento de q. carece esta Milicia Nacional, diciendo q. no estando en su facultad, conceder permiso p. a hacer uso de los fondos del Ayuntamiento para proponer esta Corporacion, si hay otro arbitrio o medio de q. poder valerse para el fin referido; y no habiendolo por q. el cándal de propios ademas de no alcanzar a cubrir los gastos de su establecimiento, se halla gravado por el atraso de mas de setenta mil reales



SELLO 4º  
40. MRS.



AÑO DE  
1821.



Acordó haberse anualmente a dho. Sr. para  
que en su vida se sirva elevar la soli-  
citud de le esta hecha al Sr. No segun que  
en el mismo oficio da a entender =

Conto q. se concluyó este p.º de firma  
por los Sres. concurrentes de Certifico =

*[Handwritten signatures: Vixar, Lopera, Lopera, Arrellano, Baro]*

Cabildo

En la Ciudad de Buzalame en once de Abril de mil ochocien-  
tos veinte y uno se congregaron en estas Casas Capitulares los  
Sr. asaber =

D. Juan M. de Torres Alcalde Primero Presid. = D. Antonio  
M. de Loro = D. Joaquin Lopera = D. Sebastian Arrellano = D. Jose  
M. Espinosa de los Monteros = D. Juan de Paula Coca Rejalbo = D. Pedro  
Romero y D. Miguel Vaso Regid. = D. Juan de Yanguas y D. Domin-  
go Jose Lopez Sindicos =

Comisionado  
de apremios

Por el Sr. Presidente se manifestó al Ayuntamiento que D. M.  
Rafael Almaguera Comisionado que estuvo en esta Ciudad  
por via de apremio en el mes de Febrero pasado le havia en-  
tregado un oficio del Sr. Intend. de esta Prov. con fecha a este  
actual conminatorio a las provid. mas activas contra  
esta corporacion si el sueldo que se debe no se pagasen



al D.<sup>o</sup> Rafael Landieta que justamente devengó en su  
explicada Comisión de apremio, por lo que y para acordar  
lo conveniente, havia mandado citar á Cabildo extra-  
ordinario con la precipitación que no habria podido  
menos de advertirse por los S.<sup>os</sup> Individuos de esta Corporación

En este estado fue leído el oficio á que va hecho mérito  
por el presente <sup>se</sup> y discutido el particular; consideran-  
dose que apesar de la injusticia con que fue despachado contra  
esta Cuid.<sup>a</sup> el predicho Comis.<sup>o</sup> por cantidad ilíquida con el vic.<sup>o</sup>  
de Plus petición; á que este Ayuntamiento no descuide un in-  
stante el haver ver el yerro ó la arbitrariedad conq.<sup>a</sup> por la  
Contad.<sup>a</sup> de Provincia se le havia repartido contra lo au-  
dado por la Diputación Provi.<sup>a</sup> y contra lo prevenido por la  
Constitución con mérito á que el repartimiento de Primer  
Terco Leonés no venia intervenido por la expresada  
Diputación, y ultimamente considerandose que es una prueba  
convinciente é incontrastable de dicho procedimiento, la rebu-  
ja que se ha hecho á esta Ciudad en el citado Terco, que as-  
ciende á mas de tres mil <sup>rs.</sup>, cuya operación justifica la  
justa resistencia de este Ayunt.<sup>o</sup> al pago de la cantidad  
q.<sup>a</sup> no le correspondia, y á parar tambien de que al mo-  
mento que se verificó la rectificación al pedido, satisficó esta  
Corporación toda la cantidad que era endeber segun lo au-  
torita la carta de pago con fecha veinte y uno de Febrero último

Acordó q.<sup>a</sup> sin embargo de elevar la  
oportuna queja al Gobierno y Soberano Congreso, y con  
el fin de evitar las vejaciones con q.<sup>a</sup> continúa el S.<sup>o</sup> Ayuntamiento  
en su expresado oficio, cuya realización se ejecutó este  
Ayunt.<sup>o</sup> al considerar que acalorado por los infundados  
informes de la Contaduría, se empeña en llevar adelante  
y con todo el alcance de sus atribuciones proceder to-  
contrario ala justicia y equidad, y ala consideración con  
q.<sup>a</sup> debe tratarse un Pueblo, acaso singular en toda la Provi.<sup>a</sup>





en el pago de sus contribuciones: que se les satisfagan al  
 dho. Comisionado ocho dias de salario contandose desde el  
 dia quince de Febrero en q. se personó en esta Ciudad hasta  
 el veinte y dos en q. se le previno se retirase, despues de  
 pagada la cantidad q. se adeudaba en el veinte y uno, exi-  
 giendole correspondiente recibo p. q. surta sus efectos en los  
 recursos protestados. Y haviendose hecho comparecer  
 en la Sala alta capitular a D. Rafael Almosgueros ante  
 rudo q. fue al acuerdo deste Ayunt. to por lo respectivo  
 al pago de ocho dias de dietas contestó que no las recibia  
 ni daba recibo de su importancia por estarle por escrito  
 verbalm. no admitiere pago alguno como no compare-  
 rendise ante el quince de Febrero hasta el siete de Marzo  
 pasado en q. se fue mandado por el S. Yntend. se retirase

Y con vista de la precedente resolucion se acordó igualm.  
 representar por el correo de mañana al S. Yntend. con  
 testimonio de ello, exponiendo las gestiones practicadas por  
 este Ayunt. to para que se reanuncie y reformase el pedimento  
 en contrib. n. al primer tercio de año economico, y lo deter-  
 minado para dar cumplim. a un oficio objeto a este Cabildo,  
 afirmando se sirven declarar q. este Ayuntamiento no ha debi-  
 do ser premiado, ni debe satisfacer las dietas que se le piden,  
 evitandole deste modo los sucesos q. se ha acordado.

Con lo q. se concluyó este Cabildo q. firmaron los  
 S. concurrentes de q. Certifico.

Mexico  
 Aranda  
 Sique  
 Laguna  
 Espinosa  
 de los Monteros  
 Caceres





Romera Baro Sangreux Lopez

Allegue

Car. 4

En la Ciudad de Bayona a catorce de Abril de mil ochocientos veinte y uno, a efecto de celebrar Cap. de reunion en su Cam. Capitular y lo que a

D. Juan M. de Rosas, Alcalde P. Constitucional, presid. D. Juan de Luque, id. segundo, D. Joaquin Laguer, D. Sebastian Anllaur, D. Jose Espinosa, D. Fran. de Paula Coca Cesalvo, D. Pedro Romero y D. Mig. Duro, Regidores, y D. Jose M. de Sangreux Sindico

Se. Ayuntamiento. Constitucionales.

Vice un R. Decreto fha. en Palacio a 28 de Marzo, comunicado por una circular del Gov. Superior Politico de esta Prov., con la de D. del presente, el cual es declaratorio de la Ley de 23 de Mayo de 1812. pre. la formacion de ayuntamientos Constitucionales, de cuyo contenido queda este enterado y de conformidad su cumplimiento.

Car. 5

Vice tambien un oficio del mismo Sr. Gov. Politico en virtud de Acuerdo de la Diputacion Provincial, su fha. 12. del corriente, por el q. se pide a este Ayuntamiento a q. se si no lo ha evacuado el informe q. le esta pedido para ver si han de subsistir o extinguirse los ayuntamientos, con cuyo conocimiento queda la propia Diputacion Provincial entonada su dictamen y comunicada



SELO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS.



AÑO DE  
1821.



al Gov. no, como por este se cita en el original, en su  
virtud = Se acordó que respecto a esta e van a  
el mencionado informe en fha. de  
y remitido, se conviente en a dho. Sr. para  
su conocimiento.

Con lo q. se concluyó este fha. de firmaron  
los Sres. concurrentes de q. Certifico =

Rosario

Luque

Bano

Garcia

Cora

Tenerias

Car. y

En la Ciudad de Bayalanza a quince de Abril  
de mil ochocientos veinte y uno, habiendo regre-  
sado los Sres. q. componen el Ayuntamiento Consti-  
tucional de ella, de la Junta Navez celebrada  
en la Parroquia, y considerando la falta que  
hay en q. p. la poderosa proteccion de Maria  
Sra. de Concepcion nra. gtral. Patrona,  
se ha logrado en todas epocas el Socorro y  
auxilio en los mayores apuros = Se acordó

funcion de  
gloria a la  
Santisima Concep.



manifiestamente se haga una fiesta Solemne  
 en el Nou. to de S. Juan. donde se venera  
 Fra. predicando el Pro. D. Alonso Salinas, a  
 quien debe ahora y en remuneracion del  
 merito q. contrajo en el Sermón q. predicó  
 el diez y ocho del mes pasado, en el aniversario  
 de la publicacion de la Constitucion,  
 se nombra desde ahora por Predicador titu-  
 lar de este Ayuntamiento, y q. por los tres  
 Diputados de Propio y Arrendas, se den las  
 disposiciones convenientes a fin de q. la q.  
 va acordada se cumpla en el domingo  
 proximo primer dia de Pasqua.

Con lo q. se concluyó este Cav. q. firmaron  
 los tres concurrentes de q. day fe =

*[Handwritten signatures]*

Arrellano  
 Promeraz  
 Barrio  
 Espinosa  
 de las Montañas  
 Coca  
 Lopez

Cav. do y en la ciudad de Dujce a diez y siete Abril de mil ochocientos veinte y uno, a efecto de celebrar Cav. se reunieron en sus Casas Capitulares los tres a saber =  
 D. Juan Ma de Rojas Abade P. Constitucional Presid. y Auto. Sec.  
 D. Lora, D. Inag. Laynez, D. Sevastian Arrellano, D. José Espinosa



SELLO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS.



AÑO DE  
1821

los Monteros, D. Juan de Paula Coca Cepalvo, D. Pedro Romero,  
D. Migl. Baro, Regidores, D. José M. de Yanguas, y D. Domingo  
José Lopez, Sindios.

Memorial de  
D. Juan Romero

Vice un memorial de D. Juan Romero, Subt. al  
Regimto Justa del Juste D. Carlos, en su. de ayda,  
y en el q. solicita q. este Ayuntamiento informe acer-  
ca de su conducta politica y Moral, y adhesion  
al Sistema Constitucional, y en su virtud  
Se acordó unanimente informar como  
informa este Ayuntamiento q. el D. Juan Romero,  
durante su permanencia en esta Ciudad, ha  
observado la mejor <sup>conducta</sup> moral y  
politica; y que siempre ha manifestado una  
decidida adhesion al Sistema Constitucio-  
nal, tanto en la presente Epoca, en la q. se halla  
instruyendo la Milicia Nacional, en la tática  
Militar, con los mejores progresos, cuanto en la  
del autor Sistema; en q. no deso de manifes-  
tar sus deseos por el presente, y q. se pon-  
ga testim.º de este suceso a continuacion de su  
relativo = entre renglones conductas = vale =

Con lo que se concluyo este Cav.º



que firmaron los Sres. concurrentes de  
que doy fe =

Morales ~~Lora~~ Laguna Coca

Languas

Ca. 101

En la ciudad de Ponce a veinte y uno de Abril de mil  
ochocientos veinte y uno, a efecto de celebrar las sesiones  
mencionadas en sus Capitulaciones los Sres. a saber =

D. Juan María de Rojas, Abate P. Constitucional Frente D. Anto. M. de Lora,  
D. Joaquin Laguna, D. Sebastian Bullano, D. Fran. Paula Coa Cepalón, D. Pedro  
Romero, y D. Mat. Davo, Regidores, D. José M. de Languas, y D. Domingo  
José Lopez; Sindios =

Vice un Soberano decreto de las Cortes de  
25. de Marzo ultimo mandado observar por S. M.  
en 29. del mismo, en el q. se designa el precio de  
sumarios de vivos, difuntos, latigueros y demas q.  
comprende; y en su virtud =

Sumario de q.  
vivos

Se acordó: sicumpliendo.

Vice una Circular del Sr. Jefe Político fra. 14.  
de Abril presente, en la q. inserta una resolución de  
S. M. de q. los Jefes Políticos en union con los Capi-  
tanes generales y demas autoridades de las Provincias,

Persecucion de  
los enemigos  
de S. M.

tomen todas las medidas q. les sugiere su zelo, y  
acten en sus atribuciones, asi para perseguir en  
causablemte a los enemigos ocultos del Sistema, des-  
cubrir sus iniquas tramayas, entregarlos al brazo del pro-  
der, justicia, y espitar el zelo de este para un  
prompto y exemplar castigo, como tambien para



SELLO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS.

1821

AÑO DE  
1821.

1821

contener toda agitacion o movimiento popular,  
con lo demas q. contiene, y en su virtud =

Se acordó su cumplimiento, y q. se refije en  
el libro publico de costumbre en esta Ciudad, para  
lo comun noticia =

Viose una circular del Sr. Jefe de esta  
Provincia, fecha 16. del q. rige, en la q. se inserta una  
resolucion de S. M., Sr. q. se entreguen a favor  
de las Caceras de los Regedores del lugar de Lapioley,  
Provincia de Leon, las veinte y siete fanegas, de sal  
q. seja de cada hasta el completo de su acopio  
del año proximo pasado, y lo mismo a todos los  
q. se hallen en igual caso pagand en el tanto  
de recibirlos su importe procedido en las lon-  
dras, con lo demas q. contiene y en su virtud

Se acordó quedar enterado este Ayuntamiento

siendo indispensable el designar la com-  
petente tarifa q. de la regla, en el plan de uti-  
lidades acordadas para la contribucion

Arifa p. el  
el regimen  
del Plan  
de Utilidad

Arifa p. gen. del año corriente =  
Se acordó su formacion en la manera  
que sigue =

Arifa de la clave al Dueño	350.
A este arrendada	280.
A arrendatario	70.

P. J. 10/16



De 2.ª clase al dueño .....	220.
A este arrendadas .....	170.
Al arrendatario .....	50.
De 3.ª y trasrmed al dueño .....	80.
A este arrendadas .....	50.
Al arrendatario .....	30.

Y en todas las clases ante dichas se tendran en con- sideracion las reglas q. van estampadas, p.ª subir al colono, y bajar al propietario, segun q. las ven- tas excedan o no alcancen a los precios medios q. van estampados =

Cortijos =

A renta con esterilidad se ha graduado la de Gran- segun se expresari =

En Belmonte al propietario dos fanegas y sei selemines de pan terciado =

Salvanes id. dos fanegas =

Lorilla id. dos fanegas =

Pozo Nuevo id. una fanega =

La parte de Zangora la casa una fanega y tres selemines =

La parte de Obadilla dos fanegas =

M.º Aparicio dos fanegas =

El dñ.º una fanega y sei selemines =

La Manquera, una fanega y sei selemines =

Y en todos ellos a los colonos la quarta parte de la utilidad que resulta al propietario graduando el trigo a quarenta r., la cebada a veinte, y avena y pien r. en fanega de tercio, de los de la renta en un r. por raron de rastrojos y semillas, pajas, y todo el todo de esta renta servira para graduar por entero las utilidades del propietario =





Del monte a treinta y quatro r. el todo de las  
 fanegas sembradas en Barvecho, rastrofo y se  
 millas pardas, y en los ganados la septima par  
 te por Cerriles =

Los Cortijos q. estan a renta fija se cargara  
 a los Propietarios el valor de sus rentas, siendo  
 en mrs. solo, y siendo en granos tambien graduan  
 do estos al respecto de quarenta r. el trigo y ovi  
 te lade levada. Y si se conceptuare q. del colono  
 esta agraciado digo agraciado en la renta, esta  
 renta se cargara, tenida en consideracion la  
 cantidad del trigo = digo Cortijo =

Olivos.

Los de la Hacienda de D. Felipe a su r.	6.
Los de la Heredad de Jardenas a	5.
Los del Mafuelo a	4 1/2
Los de S. Auto y Brive a	3.
Dipensos al Dueño a	3.
a este arrendador.	Seg.ª manada.
a el arrendatario a	1.
Del Monte al Dueño a	2 1/4.
a este arrendador.	Seg.ª manada.
al arrendatario a	3 1/4.
en los Olivos sembrados q. quita gral. a	3 y
a demas en los subarrendados lo q. perviene por el subarriendo, y en los sembrados p.ª los propie tarios o p.ª los primeros arrendatarios lo que	



corresponda segun la clase de la tierra, valiendo  
 un grado en la primera y en la ultima lo q.  
 le correspondia

Utilidad de los Molinos Aciteros arren-  
 dady, cinquenta r. por cada hombre al Mes, pro-  
 porcionalm. de los q. esten abiertos = 17.00

Sanado Nuevo cada una	60
P. Cerril	20.
Caballos de Lavon a	80.
id. Cerril a	20.
W. de triguina incluso los Mulos	100.
anual no de triguina id.	30.
Cerril a	10.
id. de triguina a	50.
Por cada una de Mulos no de triguina.	75.
Por cada Cerdo	10.
Por cada oveja al Dueño	4.
a este arrendadas	3.
al arrendatario	1.
por cada Cabra de leche al Dueño	15.
a este arrendadas	10.
al arrendatario	5.
Por cada columna al Dueño	4.
por cada patio o vitanera	70.
Venta de Lana, cada ca.	5.
en Herreria y <sup>a</sup> cada oficial	600.
En la Bereng id	500
En Alfano y <sup>a</sup> cada oficial	350.
Mos. de tundidores y <sup>a</sup> cada oficial	500.
Mos. de tejedor a cada telar de ancho	300. sien-
do en la del Dueño de la fabrica y. verdadera	





es a'nte.

El Meno tejedor de ancho p.<sup>a</sup> subelad. . . . . 100.  
 A cada tintorero p.<sup>a</sup> Caldera y prensa. . . . . 500.

Ennos.

A D. Mig.<sup>e</sup> Grande . . . . . 2200.  
 A D. Jue.<sup>e</sup> Ma. Jour . . . . . 2200.  
 A D. Pedro Jour. Camacho . . . . . 800.  
 A D. Raf.<sup>e</sup> Romero . . . . . 1000.  
 A D. Tomas Jour. de Lara . . . . . 800.  
 A D. Fern.<sup>e</sup> Hidalgo . . . . . 800.

Noticias.

La de D. Joaqui.<sup>e</sup> Laguer de utilidad. . . . . 1200.  
 La de D. Juan.<sup>e</sup> Melchor de Priego . . . . . 700.  
 La de la Uda. de Cuevas . . . . . 600.

Abogados.

A D. Remigio Madolell . . . . . 2000.  
 A D. Geronimo . . . . . 800.  
 A D. Jue . . . . . 600.  
 A D. Dant.<sup>e</sup> Claudio de facto . . . . . 100.  
 A D. Juan de Rojas . . . . . 500.

Herradores.

Ant.<sup>e</sup> Solis . . . . . 1200.  
 Domingo Corredor . . . . . 1000.  
 Juan Delmuez . . . . . 800.

Liendas de com.<sup>o</sup> de Rojas.

La de D. Ant.<sup>e</sup> Garcia Leon . . . . . 4000.



La de D. Pedro Dique . . . . .	4000.
La de Melchor Vico . . . . .	1500.
La de D. Juan Garcia Servino . . . . .	4000.
La de la Uda. de Alcebuo Floria . . . . .	1500.
La de D. Eugenio Diego . . . . .	2000.
La de D. Amador Noved . . . . .	7000.

D. de Quincalla y Comed.

La de Fran. de Lora . . . . .	4000.
La de Past. Serrano . . . . .	2500.
La de la Uda. de Juan Munillo . . . . .	2500.
La de Fran. Sinares . . . . .	1500.
La de Ant. Garcia . . . . .	2500.
La de Joré Belera . . . . .	1500.
La de Ant. Capilla . . . . .	2000.
La de Pedro Cid . . . . .	400.
La de Alonso Quiroz . . . . .	300.
La de D. M. de Riva . . . . .	1000.
La de D. Man. Tejada . . . . .	2000.
La de D. Andres de Rojas . . . . .	800.
La de Fern. Martinez . . . . .	800.
La de Pedro Gallan . . . . .	2000.
La de Clemente Rodriguez . . . . .	2500.
La de Man. Dencola . . . . .	500.
La de Juan o Castro . . . . .	600.
La de Pedro Sigles . . . . .	2000.
La de Joré Trujillo . . . . .	1500.
La de la Uda. de Pedro Sanchez . . . . .	150.
La de Sevastian de Leyva . . . . .	400.
La de Manuela de Guerra . . . . .	800.
La de Ant. Zafra . . . . .	150.
La de la Uda. de Ant. del Noble . . . . .	400.
La de Sevastian Siquinay . . . . .	2500.
La de Pedro de Flores Leon . . . . .	800.
La de Ant. Diaz . . . . .	1500.



SELO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS.



AÑO DE  
1821.

La de Pedro Juanita 600.  
La de Juan de Rojas 800.  
La de Alonso Ramirez 800.  
La de Man. Lopez 1000.

Conto q. se declara este cao. de firma  
en los tres concurrentes de cada fe-

*[Handwritten signatures and names]*  
Coca, Herrera, Yanguas, Lopez

Car. do y

En la ciudad de Oajaca a veinte y uno de Abril de  
mil ochocientos veinte y uno, a efecto de celebrar las  
reuniones en sus Juntas Capitulares, los Jueces a quien

Duran M. de Rojas, Alcalde P. Constitucional, Juan Brellano, D.  
D. Segundo, D. Ant. M. de Lara, Joaquin Lujanes,  
Ant. Garcia Leon, D. J. M. Lupinero del Monte, D. Juan. de Paula  
Coca Cepillo, D. Pedro Herrera, y D. Mig. Davo, Regidores, D. J. M.  
de Yanguas, y D. Domingo J. Lopez, Jueces

Viene un oficio del Sr. Jefe de esta Pro. p. el  
B. del actual, en el q. se ordena a la corporacion q.  
se haga fecho de esta corporacion en su R. de  
mimo, asegurando por la Contaduria f. la carta  
de pago librada en favor de esta Ciudad, en



Febro proximo pasado contiene la fecha del 28. y me  
la del 25. y penetrado este Ayuntamiento q<sup>o</sup> tener  
ta a la vista de la letra de ello, =

Se acordó con todo lo anterior Sr. Jefe  
dente, manifestandole tambien q<sup>o</sup> la exepcion  
primaria en q<sup>o</sup> se apoyava este Ayuntamiento  
queda expirada, y q<sup>o</sup> por consiguiente se  
cota en el caso q<sup>o</sup> surta su efecto la recta  
macion =

Con lo q<sup>o</sup> se concluyó este caso q<sup>o</sup> firma  
ron los tres concurrentes de q<sup>o</sup> voy fe =

*[Faint signatures and stamps]*  
Vozado *[Signature]* Sague *[Signature]* Larrañaga *[Signature]* Lapereira *[Signature]*

Cas. doz

En la Ciudad de Bayel a veinte y quatro de Abril de  
mil ochocientos veinte y uno, a efecto de celebrar  
cas. se reunieron en sus Casas Capitulares los  
tres a saber =

D. Juan Ma. de Rosas, Alcalde P. Constitucional, Preside. D. Juan  
de Sague, id. Segundo, D. Ant. de Lora, D. Sague, D. Sague, D. de  
vacion Archaico, D. Juan de Santa, loca Cesalco, D. Pedro Ro  
mera, y D. Mig. Dario, Regidores, y D. Sr. Ma. de Sangua,  
Pindio =

Se vieron las diez actas de elecciones de Alca  
des de Barrio y Ansel, practicadas en el  
dia de ayer, en la Iglesia Parroquial y



SELO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS.



AÑO DE  
1821



Matias de  
Dario

en la del Hosp. de Corpus Cristi, resultan  
de nombrados p.<sup>a</sup> el distrito de la primera  
D. Diego Delgado, D. Bart. Ocaña, Mig. del  
corral menor, y Alonso de Rojas, y para  
el de la segunda, D. Ydefonso de Luque,  
D. Alonso Solis, Juan Santos Jimenez,  
y Juan. Torralbo Fedms, y en su virtud =

Se acordó se convocuen a este  
Ayuntamiento en el q.<sup>e</sup> se les reciba el Corp.  
juram.<sup>to</sup> instruyendoles de la circular del  
Sr. Jefe Político, y de sus atribuciones,  
y habiendose convocado por el Portero de la  
Ciudad, y concurrido en esta Sala alta capi-  
tular, por el Sr. Presid.<sup>te</sup> fueron penetrados  
de su nombram.<sup>to</sup> y atribuciones, leyendo-  
se a la letra la instruccion del Sr. Jefe  
político, y les fue exigido el juram.<sup>to</sup> que  
prestaron obligandose bajo su cargo ob-  
servar y hacer observar la constitucion  
política de esta Monarquía, las Leyes del  
Reyno, y la instruccion q.<sup>e</sup> les ha sido heida  
defendiendo siempre la pureza de Maria Ana  
nra. p<sup>ra</sup>l. Patrona, en el primer momento  
de su Ser, y se acordó tambien se noticie  
al publico p.<sup>o</sup> medio de edictos dando a cono-  
cer Dho. Acades, para q.<sup>e</sup> sean obedidos



Acción de Reconocimiento etc. Ayuntamiento. a los singulares fa-  
gracias a la voz, y veneración q. uiriusantern. te recivan  
Purissimo de Maria Sma. Sta. nra. concedida sin  
Concepcion) mancha en el primer instante de su vida,  
su pat. patrona, especialm. te uand. sea goza  
a su proteccion en sus calamitosa necesidad.  
como ha ocurrido en el dia 22. del corriente, en  
que habiendose impetrado el agua q. tanta fal-  
ta havia a los campos, nos la embiad con tanta  
abundancia cual la necesitavamos =

Se acordó tributarle a dha. Soberana Sta. las mas reveridas gracias por el  
medio de otra funcion q. se celebre con la  
propia solemnidad q. la aut. en el dia tres  
de Abril digo Mayo proximo, predicando el  
titular de esta Ciudad, D. Alonso Salinas,  
parandose los officios correspondientes a los Pres.  
Vicario, y al R. P. Guardian de S. Juan. =

Virre un Soberano decreto de las Cortes,  
Titulo de sus. 31. de Marzo autor. p. el q. se resuelve  
q. los titulos de revisiones de Letra antigua y  
Moj. de las Letras, corresponden su despacho,  
a las Diputaciones provinciales. =

Virre otro soberano decreto de la propia  
Smo., en q. se resuelve en diferentes dudas, a con-  
Militia Nacional) cede la Militia Nacional tambien se dio  
Nacional) otro de la propia Sma. preceptivo de q. los Re-  
tos de Regidores nombrados p. dho. encargo, no puden  
ser para Matres, durante el tiempo de



SELO 4º  
40. MRS.



AÑO DE  
1821



su Servicio, y en su virtud =  
Se acordó el puntual cumplimiento.

de Aodas =  
Vire un oficio del Sr. Jefe Político su  
fha. 20. del actual, preceptivo de q. al mo-  
mento q. halla noticia de haberse inter-  
venido alguno correo, salga la Milicia Na-  
cional por todo punto en persecucion  
de q. hubieren cometido el atentado, y  
en su virtud =  
Se acordó su cumplimiento =

Vire otro oficio de D. José Liguivel,  
Adm. de rentas Nacionales, de esta prov.,  
por el q. se pide se pongan en subasta  
la cantidad de 2633 r. y 40 m. de q. se  
debe por el sumo de curada por  
los sumarios q. se repartieron, en la au-  
toridad de D. D. y en su virtud =  
Se acordó se remita inmediatamente.

Con lo q. se concluyó este Cau. de firmacion  
por tres concurrentes de q. doy fe =

Roxas

Fuque

Loraz  
Layner

Xanquez

Espresso  
D. los Montez





Coca

Barro



Cabildo

En la ciudad de Bujalame a veinte y ocho de Abril  
de mil novecientos veinte y uno a efecto de celebrar  
Cabildo se congregaron en estas Casas Consistoriales los  
Señ. a saber-

D.<sup>o</sup> Juan M.<sup>a</sup> Rojas Alcalde Prim.<sup>o</sup> Constitucional <sup>Señ. D.<sup>o</sup> Juan</sup>  
Luzuriaga <sup>do D.<sup>o</sup> Joaqu.<sup>o</sup> Leizor,</sup> Alcalde Seg.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Sebastian Arriano  
D.<sup>o</sup> Ant.<sup>o</sup> Garcia Leon, D.<sup>o</sup> Jose M.<sup>a</sup> Espinosa de los Monteros, D.<sup>o</sup> Fran.<sup>o</sup>  
de Paula Coca <sup>Señ. D.<sup>o</sup> Pedro Romero y D.<sup>o</sup> Miguel Vaso Regid.</sup> Lejalba,  
y D.<sup>o</sup> Jose M.<sup>a</sup> Yanguas Sindico-

Proposición del  
Cao.<sup>o</sup> Sindico  
de obras pu-  
blicas

Por el Sr. D.<sup>o</sup> Jose M.<sup>a</sup> Yanguas Sindico primeror ex-  
puso que penetrado este Ayuntamiento de la escasez de  
fondos propios, y de la urgente necesidad de repa-  
rar las Casas Capitulares, Carnicerías, Cared. y otras  
obras publicas, quales son, las Alcantarillas que al  
salida de la Poblacion fueron contruidas para con-  
tenerlo, y fuentes y pozos Consigiles; alrord represent-  
tar a la Diputación Prov. haciendo contar la  
urg.<sup>te</sup> necesidad dichas obras, para evitar las ruinas  
q.<sup>e</sup> amenazaban con certificaciones a los Maestros de  
Manifi. de hecho se representò en veinte y ocho de  
Octubre ultimo solicitando p.<sup>a</sup> atender a dho. objeto





SELO 4º  
40. MRS.



AÑO DE  
1821

Arbitrio de un quarto en guastillo de vino,  
aguard. y reroli, persuadida esta Corporacion de que  
eran las especies de menor necesidad, y cuyo consumo  
en su mayor parte es de puro uso. o vicio, mas sin  
embargo no haviendolo estimado así la citada Dipu-  
tacion Prov. ~~en vista de~~ a este Ayuntamiento en su  
sobre proximo pasado denegando la solicitud por no  
gravitar el impuesto sobre todos los Ciudad. y  
Clases indistintamente: vista esta negativa en  
Cabildo al trace del Sr. D. se acordó reproducir  
la instancia al Sob. Congreso en la veniente  
Legislatura; esta ya ha negado, los perjuicios  
q. se temian por la falta de reparos se van incre-  
mentando; la Puerta Real. de estas casas Conventoriales  
ha estado condenada y sin uso por la ruina que  
amenazan sus umbrales, y precindendose por alho-  
ras de su Oficina son estrechas, escasas e incapaces  
no puede haverlo de la indecencia de un entorad usado  
con merito á que aun en la Puera Capitular no se  
hallaran seis baxillos sanos: Las Atcantasillas  
q. continen las salidas de la Poblacion se hallan  
en un estado bastante deteriorado, y no reparandose

*[Handwritten signature]*



Ademas de inferirse muchos perjuicios se imponi-  
bilitaria su nueva redificacion por necesitarse crei-  
do gozto; Las fuentes y Pocos Concejales continua-  
van recandose en los Aytores affixiendo a estos ho-  
bitantes con la escasez de aguas potables, las calles  
son intrasitables en los Ybiernos, la Caxel can-  
ce de la seguridad y asco q. las Leyes previene,  
la Carneeria natierea Oficina proporcionada  
p. la custodia de las carnes, y es muy notorio a  
este Ayuntamiento, q. en typos de calor se corrompen  
aun antes de las veinte y quatro horas en grave  
perjuicio al Publico y a los Mastecedores, todo  
lo q. expone ala consideracion del Ayuntamiento  
p. q. en consecuencia de lo acordado, y en ejercicio  
de sus atribuciones acuerda la solicitud de arbitrio  
decretada o aquella q. mas estime para abiar  
los indicados excollas.

Y en su virtud se acordó se efectue y pon-  
ga en execusion la solicitud del arbitrio de quatro  
mrs. en quantillo de Vino, Aguard. y Peroli  
p. las obras y reparas de publica necesidad, que  
p. q. esta se acredite se reconocan por los Maestros  
Pedro Garcia Alcobas, y Lucas Garcia Peñero Publicos





en el Arte de Albañilería las Obras publicas que necesitan reparos, y le sean señaladas por los Sr. Dn José M.<sup>o</sup> Espinosa alor Monteros y Dn Francisco de Paula Cacer Negalbo Regidores deste Ayuntamiento. a. c. f. con el Caballero Sindico proponente se comisionan al efecto: Que el presente s. r. con remision a las cuentas ultimam.<sup>te</sup> formadas a los rendimientos del Caudal de Propios por su testimonio al alcance en q. se hayan sus fondos, y q. formando a Dn. Dn. Dn. oportuno expediente se remita original con la corresp.<sup>te</sup> solicitud al Sob. Congreso por mano del Sr. Jefe Politico de esta Provincia.

Dióse un oficio al Sr. Jefe Politico de esta Prov. en fno. veinte y seis de Abril del presente en el que con referencia al q. se fue dirigido por el Sr. Juan de Primera Just. desta Ciudad y Partido indicado a cargo de la necesidad en q. se hallan los presos de esta Carcel previene sean socorridos, reclamando para ello con arreglo a la instruc.<sup>o</sup> de Penas de Camara y oficiando a los Ayuntam.<sup>tos</sup> del Partido p. q. hagan lo mismo con los presos remitidos de ellos. Y en su virtud



De acuerdo contestar adho. Sr. Jefe Político  
de este Ajunt. <sup>to</sup> está socorriendo a los Presos con un  
real diario al fondo de Penas de Cámara con el com.  
petente permiso de un anterior que al momento  
enf. fue vista la Circular al Ministerio de Hai.  
enda en fha. treinta y uno de D<sup>to</sup> último, comu-  
nicada por el S.<sup>or</sup> Intend.<sup>te</sup> en quince de Enero pasado  
relativa al manejo de penas de Cámara, le manifi-  
estó este Ajunt. <sup>to</sup> adho. S.<sup>or</sup> el socorro que estaba  
practicando consultándole si debía continuar ha-  
ciéndolo al dho. fondo, ó si después de hecho debería  
reclamarlo, y en este último caso de qual debería  
velarse interinamente, á cuya consulta no se ha  
contestado, y que entretanto no les ha faltado dho.  
socorro a los presos de esta Ciudad, además de la Olla  
de diario, y por tanto le suministran muchos  
Ciudadanos privados =

Vióse un oficio del S.<sup>or</sup> Intend.<sup>te</sup> de esta Prov.  
supra veinte y seis de actual por el que habien-  
do manifestación de lo adeudado los Pueblos  
de esta Prov. por Contrib.<sup>o</sup> G<sup>o</sup>l. exige se ingrese  
en Tesorería todos los debitos conminando con  
rigoroso apremio, y en su virtud

Contrib.  
G<sup>o</sup>l.



SELO 4º  
40. MRS.



AÑO DE  
1821.

Se acordó manifestar ábro. Ser. q. de esta ciudad  
está solvente en sus contribuciones.

Con lo q. se concluyó este Cabildo q. firma-  
ron los ss. concurrentes de q. certifico =

Muxat

Arrellano

Epinora  
de los Monteros

Coca

Tanguas

Boro

Pomera

Cabildo J

En la ciudad de Bujalame á primero de Mayo de mil ochocientos veinte y uno a efecto de celebrar Cabildo se congregaron en estas Casas Capitulares los ss. araber =

D. Juan M. de Popas Alcalde primero Constitucional Presidente D. Fran. co. Luque y Casmona Alcalde segundo, D. Ant. M. de Lora, D. Joaquin Sayner, D. Sebastian Arrellano, D. Jose Epinora de los Monteros, D. Fran. co. de Paula Coca y Zejalbo, D. Pedro Pomera, J. Mig. Vano Regidoros, y D. Jose M. Tanguas Jueces Primeros

Viose una Circular del S. Jefe Político de esta Prov.

de fecha veinte y ocho de Abril último por la que se re-  
corda las leyes prohibitivas al uso de casacas invertidas  
y dando las leyes prohibitivas al uso de casacas invertidas  
en obsequio de esta Ayuntamiento como anexo  
no que se haga entender al Pueblo q. dichas leyes se



hallan vigentes y entodo su valor, y q. se le de cuenta  
si la justicia no impone las penas q. aquellas prescriben,  
y en su virtud =

Se acordó su cumplimiento, y que se publique para la  
comun notoriedad =

Viose otra Circular al S.<sup>o</sup> Jefe Político supra. veinte  
y uno de Mayo en que se inserta la resolución del obe-  
rano Congreso á la instancia de D.<sup>o</sup> Ant.<sup>o</sup> Laureni re-  
s. Situación y diuda á que se le commutasen los años de servicio y  
de estudio de Teología por los tres que le faltaban en la  
Carrera de Jurisprudencia, resolviendose por punto q.<sup>o</sup>  
q. esta Carrera, quede reducida á ocho años en lugar  
de los diez que antes exigian para los Grados y recibim.  
y en su virtud =

Se acordó quedar enterado este Ayuntamiento =

Viose una circular al S.<sup>o</sup> Jefe Político supra. veinte y  
cinco de Abril ultimo en que se inserta la Real resolu-  
ción de S. M. en fecha. veinte y tres de Mayo sobre el modo  
de proceder á la venta de bienes para el pago de Contribu-  
ciones, y á la adjudicación en el caso de no haber por-  
tore, y en su virtud =

Se acordó quedar enterado este Ayuntamiento p.  
su observancia =

Viose otra Circular al S.<sup>o</sup> Jefe Político desta Prov.<sup>o</sup>  
supra. veinte y uno de Abril ultimo preceptiva de  
q. en el perentorio termino de treinta dias se pongan  
en la Contaduría de Propios las cuentas correspondientes  
adho. fondo hasta el año pasado de mil ochocientos  
veinte, y en su virtud =



SELLO 4º  
40. MRS.



AÑO DE  
1821.



Se acordó su cumplimiento, y que se active la formación y conclusión de los correspondientes a esta Ciudad

Vire un oficio del Sr. Jefe Político de esta Prov. con fecha 21. del anterior Abril, por el q. con arreglo al art. 1º del Regam. to para la formación de la Milicia Nacional Local, exige q. para el

Militia Nacional Local, exige q. para el art. 1º de la Milicia Nacional, no habiendo fondos en que ocurrir a él, y en su virtud =

Se acordó repetir la propuesta e insistencia para q. del fondo del portito de esta Ciudad se saquen las cantidades suficientes para dicho objeto =

Vire otro oficio del Sr. Jefe Político susf. de 29. de Abril último, por el q. se advierte haber provisto a la Capital del país para la evacuacion, y exige se recivita un parovulito recivito y de tempera de la propaganda de esta Ciudad, y en su virtud =

Se acordó quedar enterado este Ayuntamiento para dar las providencias oportunas =

Vire una Representacion del Sr. Prior y Comendador de esta Ciudad del Convento de San Juan de los Rios, en la q. solicitan se reforme o supla la contrib. q. se les pide



de pagar y utimilio, respecto a que su Caudal  
esta pagand o ha pagado rebeldia como cau-  
dal loco. y en su virtud =

Se acordó q. pare la instancia a  
la peticion de falida p. q. hagan la anotacion  
correspondiente =

Con lo q. se resolvió este caso q. fir-  
maron los Sres. concurrentes de q. hoy se =

Montes, Luque, Lora, Linares

Coca, Arellano, Yanguas

Cabildo

En la Ciudad de Bogotá a cinco de Mayo de mil ochocientos ve-  
inte y uno, a efecto de celebrar Cabildo se reunieron en estas  
Causas Capitulares los Sr. asaber =

D. Juan M. de Novoa Alcalde primero Cont. Presidente - D. Francisco Luque y  
Carrmona Alcalde segundo, D. Ant. M. de Lora, D. Joa. Linares, D. Sebasti-  
an Arellano, D. Jose M. Espinosa Sr. Montes, D. Fran. de Paula Cocayle-  
jalbo, D. Pedro Romero, D. Miguel Vasco Regidores, D. Jose M. de Yanguas  
Sindico primero y D. Domingo Jose Lopez Sindico segundo =

Cuentas

Se vieron las cuentas rendidas por Juan Jose Molina Cobro-  
dor del repartimiento de paga y bencillion del año de ochocientos  
trece y la Censura puesta en final por la Comision, y en  
virtud =

Se acordó su aprobacion y que ingrese en poder del  
Deponero de este Ayuntamiento por ciento y cincuenta y siete  
y quince m. en q. sale alcañados.





Y.

Se vieron tambien las rendidas por Sebastian de Ponce  
Cobrador de Paja y utencilio al año de once, con la Censu-  
ra puesta a ellas por la Comision, la q. resulta estar bien  
formada y documentada, y debensele al Ponce quatro cien-  
tos y quatro y tres y seis y seis mrs., y en su vir-  
tud =

Se acordó su aprobacion, y q. se le libre dno. al can-  
de contra el Tesorero de este Ayuntamiento =

J.

Vieronse las cuentas rendidas por Toru Casabaca  
Cobrador al repartim<sup>to</sup> de paja y utencilio al año de  
catorce, y con merito a lo expuesto por la Comision en  
su final =

Se acordó su aprobacion, y q. ingrese en Tesore-  
ria los veinte y cinco y veinte y quatro mrs. que  
resulta alcances =

J.

Vieronse las cuentas rendidas por Juan Jimenez  
Cobrador de vino a paja y utencilio al año de quince,  
y la censura estampada por la Comision, y en su  
virtud =

Conto

Se acordó aprobarlas, y que se le libre contra el  
Tesorero los doscientos ochenta y siete y veinte y  
dos mrs. en q. alcance el dno. Jimenez =

Remunere a la vida el oficio de la Diputa-  
cion Provincial de doce de Abril ultimo p. el q. orige  
el Sentid de este Ayuntamiento en om. a la conti-  
nuacion o estacion del dno. de esta Ciudad,  
y en su virtud = Se acordó a S. E. con



Letada de este Ayuntamiento. <sup>to</sup> conceptu mayor util y pre-  
sio dho. establecim. <sup>to</sup> a estos Labradores y peña-  
ros, sin q. alcance por ahora q. mejoras puedan  
propocionarseles =

Con lo q. se concluyó este Cas. de q. se firma  
mo los Sr. concurrentes de q. doy fe =

*Proxar*

*Saque*

*Lora*

*Laguer*

*Espinoza*  
*delos Monxeros*

*Coca*

*Pomera*

*Baro*

*Vanguas*

Cav. <sup>do</sup> J.

En la Ciudad de Orizaba a ocho de Mayo de mil ochocientos veinte y uno a efecto de celebrar Cas. de se-  
reccion en sus Casas Capitulares los Sr. a  
sacer =

Juan Maria de Rojas, Alcalde P. Constitucional, <sup>te</sup> J. Francisco de  
Saque, id Segundo, J. Ant. de Lora, J. Joaquin Saque, J. Sevastian de  
Uano, J. Ant. Garcia Leon, J. Juan Paula Coca Cesalvo, J. Pedro Rome-  
ra, y J. Mig. Baro Regidores, y J. Jose Maria de Vanguas Sindico =

Viose una circular del Sr. Intend. <sup>te</sup> de esta Prov. a  
su Jha. quarto del corriente, en la q. incluye una  
resolucion de S. M., preceptiva de que la Mi-  
licia Nacional, y qualquiera otro Ciudadano,  
q. aprehenda algun contrabando, de los generos de  
ilicito comercio, gocen del curso en la misma  
forma q. el original cuando este las hubiere,  
y en su virtud =

Contrabando

Se acordó quedar enterado este





Agencia, y q. se publique para la Co-  
mun Victoria

Viene en este caso de la ciudad q. el Gov.  
Superior Político de esta Prov.ª conminada con  
su. de ayer siete por medio de venda con  
urgencia, la cual es relativa al desgraciado  
juicio ocurrido en la Carcel de la Corona,  
y con el Sr. D. Matias Jimena, q. se hallaba  
preso en ella, y fue victima del alboroto su-  
cedido en el día quatro del corriente en la porte-  
ria como a las medidas vigorosas y energicas  
q. el Gov. tomo para imponer a los per-  
turbadores de la tranquilidad, lo mismo q.  
para evitar q. con tan desagradable su-  
ceso pudiese extrañarse la opinion publica  
y en su virtud.

Se acordó por este Ayuntamiento. Sin  
embargo de q. en esta Ciudad reina la mayor  
tranquilidad, el mejor espíritu, y sumision al  
Gov.ª redoblar la vigilancia con el objeto  
de alejar los males y funestas consecuencias,  
q. judicialmente requiere el bien publico.

Teniendo en consideracion la ocurrencia  
de la fuga de los presos la noche del seis del cor.  
Carcel y viente, q. cuyo valor se halla como tal el  
Alcaide Pedro Ruiz, y no pudiendo para



Don. Juan sin Espina encargada en su Gov.  
y custodia =

Se acordó provisionalmente encargarse  
de la cárcel el Alcaide mayor D. Bart. Galan  
y q. p. <sup>su</sup> <sup>virtud</sup> pretend. a la Alcaldia, se fijen  
edictos avisando se le gratificara con seis r. diarios  
con tal q. sea de buena conducta y tenga re-  
ponsabilidad, y con merced a q. del fondo de Pro-  
pio solo se suen quarenta y cinco ducados que  
en lo q. tiene por reglam. = Se acordó tam-  
bien q. el deficit hasta los seis r. diarios se sa-  
quen provisionalmente del fondo de Contribu-  
cion, dando cuenta de todo al Sr. Jefe Político por el  
correo inmediato para su aprobacion =

Cuentas de q. el actual  
Propio.

Se vision las cuentas de Propio rendidas  
por el actual mayordomo de propio D. Andres Ca-  
ravana, y respectivas al año pasado de 1820. y  
en su virtud =

Se acordó se entreguen a los cavalle-  
ros Jueces para q. puesta su censura vuelvan  
a este Ayuntamiento =

Conto q. reconcilió este no. q. se  
firmaron  
los señ. concurrentes de q. voy se =

Morales  
Coca  
Lopez  
Morales  
Borja  
Lopez  
Llanero  
Tanguas  
Josep. Gorn. y  
Alcald. nro. D.





Cav. do y

En la Ciudad de Oajaca a trece de Mayo de mil ochocientos veinte y uno, a efecto de celebrar Cav. do se reunieron en sus Casas Capitulares y Jue. a su

D. Juan Ma. de Rojas, Alcalde 1º Constitucional (Provid. de Auto. Ma. de Lora, D. Joaquin Laynes, D. Auto. Garcia Leon, D. Juan. Paula Lora Cepalero, D. Pedro Romero, Regidores, y D. Domingo Jose Lopez, Jindico =

Vive una circular del Gov. no Superior Político, de esta Prov. comunicada p. a este por el Excmo. Sr. Srío. del Despacho de la Gobernacion de la Península, y es comunicada del Decreto San-

re. las Causas de } Cionadas p. S. M. en 28. de Abril del presente  
Causa de } ano, re. las Causas de Conspiracion contra el  
Conspiracion } sistema Constitucional, y en su virtud =

Se acordó en cumplimiento y comunicacion de lo ejemplar de Vienen a lo que el Jue. del Partido al Sr. Jue. de 1ª instancia y promotor fiscal de este Juzgado =

Vive otra circular comunicada p. la Gub. de esta misma Prov. en 4. de Mayo p. la cual se previene q. a los oficiales Subalternos destinados re. Persecucion de Malicia la Persecucion de Malhechores, se les abone en lugar de las raciones de Campana, seis r. de diario, ocho a los Capitanes, y diez a los Jefes en el mismo termino q. antes cobraban los q. les estaba asignados, cuya resolucion es efecto de la sueta reclamacion hecha por



el Cap.º Gral. de Castilla la Vieja, y otra comuni-  
cada p.º el mismo Conducido, y con fha. del 9. del  
mismo mes, p.º la q.º el Sr. Intend. te previene  
a los Pueblos no ser justa causa p.º q.º inter-  
van se les hable cualquier convenio, el que  
hallan satisfecho alguna parte de lo devoto  
por q.º se proceda, y de consiq.º lo hace saber  
p.º evitar contestaciones en reclamaciones imper-  
tinentes, segun de q.º no seran atendidas. El Ayun-  
tam.º quedó enterado de ambas y acordó sa-  
cumplim.º Asi como de otra con fha. de locho p.º

Sre. apremio  
nros.

Sre. Liquidacion  
nros.

ta q.º se previene q.º hasta q.º se den reglas fijas  
y ciertas p.º hacer las liquidaciones de Mu-  
nitros hechos p.º los Pueblos y particulares a  
las tropas Nacionales en la Cauada Grra., se  
suspendan, y las q.º se hayan hecho no sean ad-  
mitidas, ni en Subastas de bienes Nacionales, ni  
en pago de contribuciones.

Entro el Sr. D.º  
D.º Espinosa de  
los Monteros,  
Regidor.

Vioe tambien un oficio.º en fha. en Cordoba 9.  
del Corriente, remitido p.º el Sr. Jefe Político al Sr.  
Alcade p.º Constitucional, con el objeto de que  
haga entender a esta Corporacion q.º para la  
Correccion.º no dease valer de agentes apoderados  
o procuradores, si no es del Correo, y en su  
consecuencia.

Sre. la Cor-  
respondencia con  
el Gob.º Super-  
rior Político

Se acordó q.º no habiend.º incurrido  
el Ayuntamiento en esta falta, se le contente en  
y q.º para q.º los de los Pueblos del Partido se guarden  
de incurrir en ella se les pare por el Correo  
inmediato el aviso oportuno como en el mismo ofi-  
cio se previene, enterand.º de les igualm.º  
q.º los asuntos cuyo conocim.º compete a la





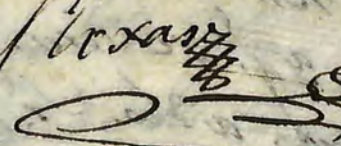


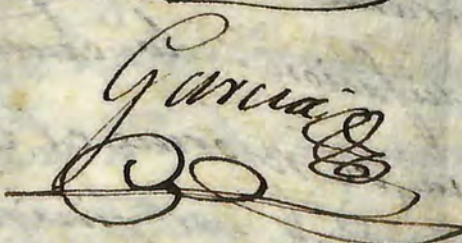
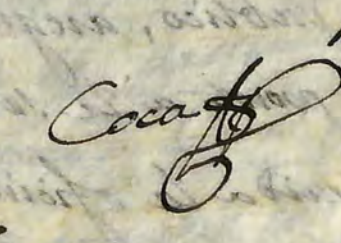
Diputación Provincial los remitan con el sobre  
al Sr. Presidente y Vocales de ella, con lo  
q. se evitara la confusión q. resulta  
de la mezcla de tanto negocio =

Frutos Civiles =

Viose un oficio del Sr. Intend. <sup>te su fecha diez del</sup>  
actual, p. el que con referencia a otro del Conci-  
sionado del Crédito publico, previene se ingre-  
sen en aquel establecim. <sup>to la cantidad de once</sup>  
mil setecientos setenta y dos r. y 16. m. q. aduana  
esta Ciudad p. el ramo de frutos Civiles, y en  
su virtud =

Se acordó q. los Sres. de la comi-  
sion de Cuentas forme la competente liqui-  
dacion con vista de las listas, listas de Pago,  
y repartim. <sup>to</sup> para deducir el Arre. informan-  
do s. e. ella a esta Corporacion y para acordar  
lo competente =

Conto q. se concluyo este Cav. q. firmaron  
los Sres. concurrentes de q. doy fe =

P. Roxas  Lora  Luyra   
Garcia  Coca 

Cav. de y En la Ciudad de Oaxaca a quince de Mayo de mil



ochocientos veinte y uno, a efecto de celebrar las  
reuniones en sus Casas Capitulares los Jue. a saber:

Juan María Rojas, Abade 1.º Constitucional, Presid.º, D. Juan.º de Paula de  
Luque y Carmona, id. Segundo, D. Auto. M.ª de Lora, D. Sevastian Arella,  
no, D. José M.ª Lupinao, Regidores, y D. José M.ª de Sangras Sindico pri-  
mero.

Viose una circular del Sr. Jefe Político fha. 8. del  
actual, comprensiva de una R.ª M.ª en fha. 3.º del  
pasado por la q. desaprobando S. M. la conducta de  
Sr. Cor. J.º de Aragón Ayuntamiento en la remision de algunos reparti-  
dos de cartas en los Pueblos q. no tienen bofeta, re-  
sive resolues q. dho. empleos deven ser provistos  
a propiedad de los Ayuntam.ºs y eleccion de la  
Dirección de Correos, y en su virtud =

Ento. el Sr. D.º  
Auto. García León

Viose un informe presentado p.ª la comision de  
cuentas, relativo al oficio del Sr. Intend.º con fha. die-  
frutoy Cirley del actual visto en el Cab.º aut.º p.ª Sr. el pedido de  
11762 r. y 26. m. correspond.ª a frutoy Cirley de la año  
de 1816. de cuyo informe estampado con vista de las  
Cartas de Pago, cantidades duplicadas, y listas p.ª  
todas p.ª D. Pedro de Campo, Dom.º de rentas,  
resulta deberse solo 8146 r. y 19. m. y en su virtud =

Se acord. se remita un tanto de dho. inform.  
me al Sr. Intend.º p.ª q. se viva para la al cre-  
dito publico, asegurand.ª a dho. Sr. q. este Ayuntamiento  
esta pronto a la satisfacion de la cantidad, luego que  
instruida la oficina, se reforme el largo, y se le de  
pache la Carta de Pago por finiquito =

ON





AÑO DE 1821.

lo q. se concluyó este cas. q. firmaron los Sr.  
concurrentes de q. dize

Pizarro Suque Soriano

Epinoza de los Monteros Coca

Do  
av. y

En la Ciudad de Oajaca a diez y siete de Mayo de mil ochocien-  
tos veinte y uno a efecto de celebrar cas. se reunieron  
en sus Casas Capitulares los Sr. a saber =

- D. Juan Ma. de Rojas, Alcalde de Constitucional, Sind. de Honor de Suque
- id. Segundo, D. Auto. Ma. de Lora, D. Joaquin Saguer, D. Sebastian Bellano, D.
- Auto. Garcia Leon, D. José Ma. Epinoza de los Monteros, D. Juan de Paula
- Coca Cepaloo, D. Pedro Romera, y D. José Dijo D. Mig. Barro, Regidores, y
- D. Domingo José Lopez, Sindico =

Vine una exposicion del Sr. Guardia de S. Francisco de Su  
Concejo y Sr. de esta Ciudad, su sra. de hoy, p. el q. a nombre  
de su Comunidad exige de este Ayuntamiento. copiam-  
pe su informe me. by particulares de haber parado  
luta a esta Corporacion de tener los veinte y quatro  
individuos ordenados insacris con sra. tres de Feb. ro  
ultimo q. la Sociedad de su Concejo. opere venta-  
gas a los dietes, p. la asistencia a los sacri-  
cios, q. sus religioas prestan sus auxilios a los



enfermos, q. en la clase de niños y catedra de artes en  
la p. se advierte mucha concurrencia, y en ambas  
se explica la constitucion, y q. se nota una uni-  
versal devosion a dho. Conco. y en su virtud

Se acordó unanimem<sup>te</sup> abetax como  
abetax este Ayuntamiento. la cetera de haberse le para  
la lista de los veinte y quatro individuos ordenados  
insacros q. fue remitida original al Sr. Jefe Politi-  
co de la Prov. sin q. esta Corporacion recuere  
otra diferencia entre ella y la nominacion q. comprun-  
de la oposicion q. hallarse anotado en esta el Sr.  
Sr. Arzob. Palacio, en vez de Sr. Jose Gallardo Gime-  
nez; siendo igualm<sup>te</sup> constante la concurrencia  
de aquel en esta Ciudad con antecedencia a la  
Secularizacion de este; que tambien es cierto  
q. la buena localidad q. goza el Conco. de su  
gran. proporcionada en sus Iglesias mucha concuer-  
nencia de fieles, a los divinos officios, diarios sacrificios  
y protax sus religiosos los auxilios y asistencia  
a los enfermos segun lo exige la caridad Christiana.  
que se nota mucha concurrencia de niños a la escuela  
publica gratuita de las letras, q. por consecuencia de  
adiso para a esta Corporacion p. el Sr. Guardian, se  
anuncio al publico la explicacion de la constitucion  
en ella y en la catedra de artes, para q. prestaren  
su asistencia los Ciudadanos q. quisieren, y utrimo  
mente q. la devosion del pueblo a dho. Conco. es espe-  
cial y cordialissima, que es cuanto este Ayuntamiento  
de informar en varon de la solicitud q. precede y  
en obsequio de la verdad; y que se estampen tu-  
timonio de este acuerdo a continuacion de la re-



SELO 4º  
40. MRS.



NO DE  
821



presentacion de lo obrado de original a el Sr. J. Juan  
dian p.º el objeto q. indica =

Procurador  
Jern. Mar  
tinez

En el caso de Indios Seguros, vedijo que  
hace muchos años q. en virtud de habilitacion  
de este Ayuntamiento, ha estado desempeñando  
el oficio de Procurador de este numero, en cuyo  
encargo no puede continuar por impedirle  
sus muchas ocupaciones, lo q. hacia presente  
a esta Corporacion p.º q. se sirviera exponer  
lo de dho. encargo, nombrando otro q. lo desem-  
peñe p.º q. los siguientes no carecan de este  
auxilio, y en su virtud =

Se acordó admitir la precedente causa,  
y en su lugar se nombra a Jern. Martinez  
de esta vecindad a quien se convocó y entre-  
gado juró el competente juram.º de ejecutar  
bien y fielmente en encargo, observar la consti-  
tucion politica de esta Monarquia, hacer con-

tar gestiones y reclamaciones conducan a sus  
partes y defensas a los pobres viudos. o de  
bata. Con lo q. se concluyó este caso q. se firma  
con los Sec. Concurridos de f. D. J. =

Procurador Jern. Martinez  
Jaque  
Lora  
Layana  
Arce  
Paricio



Suprimida  
de los Monesterios

Coca

Barro

Lopez

Cav. 101

En la Ciudad de Oaxaca a diez y nueve de mayo de mil ochocientos veinte y uno, a efecto de celebrar Cav. se reunieron en sus Casas Capitulares los Sr. a saber =

D. Juan M. de Rojas, Abate 1.º Constitucional, D. Juan de Sique, id. Segundo, D. Ant. M. de Lora, D. Joa.º Luján, D. Ant. Guatahonza, D. Juan de Paula Coca y Cepalco, D. Pedro Herrera, y D. Miguel Barro, Regidores, con D. Domingo Ine Lopez Sindico =  
No el Sr. D. José Suprimida de los Monesterios, Regidor =

Viose una Circular del Sr. Jefe Político, su fecha de hoy del actual, por la q.º recomienda la explicacion de la Constitucion por los Curas Parroquiales, y otros de las letras, preceptores, Catedraticos, y encargados q.º se le diga si se cumple con lo mandado en este particular, y en caso contrario por q.º causa se falta a este deber, continuando dando este aviso mensualmente, y en sus virtudes =

Se acordó su cumplimiento, con insercion de ella se oficie al Sr. Vicario de estas Iglesias, a los M.ºs. Prelados de este convento, y a los preceptores de Latitud, y primeros letras, encargandose su observancia y exigiendose constancia afirmada



SELO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS.



AÑO DE  
1821



tiva o negativa, de estarlo verificand

Vire un oficio de la Diputacion Provincial  
su fha. 16. del actual preventivo de q. el primero  
de Junio proximo se presente en aquella ciudad  
un comisionado de este Ayuntamiento, con loy conoci-  
miento y dato oportuno p. a conferencia con  
el que nombra el Ayuntamiento de Cordoba, a pre-  
sencia de la comision nombrada p. la Diputa-  
cion vire. el recurso hecho p. esta ciudad  
p. a la restitucion de su termino en q. fue  
aprovechada y amparada, y en su virtud

Se. el  
termino de  
esta ciudad

Se acordó su cumplimiento reservandose  
hacer el nombram. a su tiempo oportuno.

Por el Sr. Presid. se expuso q. avaras de  
hacer la Cuita de Carcel. p. hallarse en la  
actuadad con la jurisdiccion de 1.<sup>a</sup> instancia, y  
loy p. meq. le han manifestado q. haue muchos  
dias les ha faltado la holla q. caritativa-  
te daban, y en su virtud

Se. loy  
Presid

Se acordó q. provisionalmente se  
les socorra con real y medio diario a cada pre-

Con loy se concluyó este caso q. se  
maxon by sin. concurrentes, de q. day se  
Moxariz Rique Corral Lagun



Arrellano

Cipriano  
de los Monteros

Monera Barro

Lopez

Cav. 4

En la Ciudad de Buzo a veinte y dos de Mayo de  
mil ochocientos veinte y uno, a efecto de celebrar  
Cav. de reunion en sus Casas Capitulares y  
loj. Sec. a saber =

D. Juan Ma. de Rojas, Alcalde 1.º Constitucional, Presid. de D. Art.º  
Ma. de Lora, Alcalde Segundo, p.º Auencia del Sr. Propietario  
D. Joaquin Luján, D. Sebastian Arrellano, D. Jose Cipriano de los  
Monteros, D. Pedro Ramera, y D. Mig.º Davo, Regidores, y D. Jose  
Ma. de Anguara Sindico =

Vice un.º oficio del Sr. Intend.º de la Prov.ª de  
Jaen, en fecha diez y ocho del presente Mes, por  
el que en contestacion a la esposicion q.º le fue  
hecha en 26. de Abril ultimo, pre. la cobranza  
de las rentas pertenecientes a el Hospital  
de Corpus Christi, en las Villas de Aspona y  
Asponilla, y asegura estar a disposicion de este  
Ayuntam.º cobrandose p.º aquel establecim.º  
del credito publico, y en su virtud =

Hoyt. de C.º  
Corpus Christi

Se acordó quedar enterado este Ayuntam.º  
miento, y que se le haga entender a D. Ma.  
nuel Jimenez Administrador de dho. Hosp.º q.  
q.º active la cobranza mediante loj. oficio con.



SELO 4º  
40. MRS.



AÑO DE  
1821.



Diceinte =

Se vio un oficio del Sr. D. Andres de Gamiz  
y Plata Jefe de la instancia nombrado para  
esta Ciudad y su partido, supra. lo. del  
actual, por el q. avia a esta Corporacion  
venid en el Sr. a tomar posesion de  
su destino, y en su virtud =  
Se acordó quedar enterado este  
Ayuntamiento =

Con lo q. se acordó este Cav. y firma  
con lo que concuerda de q. se fe =

En este litad fueron presentadas las cuentas de  
Propio, p. su mayordomo D. Andres Paracaca, como  
Cuentas de y pendientes al año ant. con la censura puesta  
por los Cavalleros Sindios y en su virtud =

Se acordó q. en perjuicio de pro-  
ceder a la cobranza de las cantidades que  
resultan en primer lugar contribuyentes, se re-  
mitan inmediatamente con el competente dictamen  
cierto, a la Contad. de Propio de la Capital  
estampandose preciam. de los testimonios pre-  
venidos por reglamento =

Lora  
Laym  
Arel



Espinosa  
de los Monteros

Promera  
Bare Fanyrias

Cap. 67

En la Ciudad de Oaxaca a veinte y cinco de  
Mayo de mil ochocientos veinte y uno a efec-  
to de celebrar Cap. se reunieron en su sala

Capitulares los Sres. a saber =

D. Juan Maria de Rojas, Abate 1.º Constitucional Presidente  
D. Francisco de Luque, id. Segundo, D. Joaquin Laynez, D. Sevastian  
Arrellano, D. Antonio Garcia Leon, D. Sr. Espinosa de los  
Monteros, D. Francisco de Paula Coca Cijaloo, D. Pedro Roa-  
ra, y D. Miguel Barr, Regidores, con D. Sr. Ma. de Yanguy  
y D. Domingo Sr. Lopez, Sindico =

Vise un N.º literal de S. M. y Sres. del  
Supremo Consejo de Stadt sufla. en Sala  
de Justicia a veinte y nueve de Marzo ultimo, y en  
favor del Sr. D. Andres Garay Plata, p.º el  
que sirve nombrado Juez de primera  
Instancia de esta Ciudad y su Partido, y  
mandado q.º acreditand haber prestado el fu-  
ramiento prevenido en la Constitucion en la  
formula determinada por las Cortes en numero  
de Oct.º de mil ochocientos doce se le de  
la posesion de su empleo, y se le entregue  
el baston de Jurisdiccion, en señal de ello





y por tanto en el mismo acto expresentada  
una certificación del Sr. D. Bernardino Lillo,  
Srío. del go. no político de esta Provin-  
cia dada en Córdoba a catorce del Cor-  
riente de la que resulta haber prestado  
dho. Sr. Inez, el competente juramento en  
manos del Sr. Jefe Político en la ciudad  
de Jaén, y en virtud de gracia que  
le habian dispensado las Cortes en veinte  
y seis de Abril último.

Se acordó q. se declarase como se  
veredece con el mayor respeto el Sr. D. Inez  
como presentado se guarde, cumpla y eje-  
cute como en él se manda, que en su con-  
sistencia se de la posesion de su empleo  
a repetid Sr. Inez de primera Instancia,  
se le recuda con sus sueldos en la for-  
ma precitada, se le guarden los honores,  
preheminentas y distinciones q. le com-  
peten y se de a conocer por circula a  
a los Alcaldes Constitucionales de los Pueblos  
del Partido, y q. se devuelvan el Sr. D.  
título y Certificación al Sr. D. Andres Gomey,



Plata, quedando proveida <sup>te</sup> copia testimo-  
nia de dho. documento en seguida de este  
recurso; y en su consecuencia <sup>por</sup> los Sr. D.  
Joaquin Laynes, y D. Fran. de Paula Coca  
Cepaloo Regidores de esta Corporacion, fue au-  
sado y conuido en esta Sala Alta Capitular, el  
nominado Sr. D. Andres James Plata, a quien  
por el Sr. D. D. <sup>te</sup> le fue entregado el Partido  
de Jurisdiccion en qual de la porcion  
de su empleo de Juez de primera instan-  
cia de esta Ciudad y su Partido, la que  
adquirio <sup>depuddado</sup> <sup>te</sup> sin contradiccion  
de persona alguna =

Conto q. se concluyo este caso q.  
firmaron los Sr. concurrentes de q. hoy  
se = Enere xing y le fue dado = Talca

Laynes  
Coca  
Romero  
Vergara  
Lopez

En Fernando Septimo por la gracia de





Continuacion  
del titulo del  
Juez de 1ª  
Instancia.

Dios y por la Constitucion de la Monarquia Espanola. Rey de las Espanas. Deviendo proveerse la plaza de Juez Letrado del Partido de Bujalance, Provincia de Cordoba, y precedida la propuesta del Consejo de Estado, segun se prescribe en la Constitucion y el reglamento del mismo Consejo, he venido en nombrar para la plaza de Juez Letrado de la ciudad de Bujalance y su Partido a vos D. Andres Ramirez Plata, uno de los tres propuestos por el referido Consejo, por concurrir en vuestra persona todas las circunstancias prescritas por la Constitucion y las Leyes, afin de que por el tiempo señalado en la Ley dada por las Cortes generales y extraordinarias, sobre el arreglo de Audiencias y juzgados de primera instancia, administracion de Justicia y fallo de los pleitos y causas Civiles y Criminales en primera instancia en dicha Ciudad y Partido, conformandose puntualmente a la Constitucion y a las Leyes. Por tanto mande a los Alcaldes y Ayuntamiento de la Ciudad de Bujalance



lance, que habiendo concurrido vos D. Andres Ga-  
mey Plata, que habeis prestado el juramento  
previsto en la constitucion, segun la forma  
la determinada por las mismas Cortes en nue-  
ve de octubre de mil ochocientos doce ante la Au-  
diencia del territorio, os admitiran y tengan por  
Juez letrado de dha. Ciudad y Partido, entregandolos  
en señal de posesion el baston de Juez letrado,  
que deberis tomar bajo sueldos de nombramiento,  
dentro de sesenta dias contados desde la fecha de  
este titulo, y dandolos a conocer en seguida por  
una circular a todos los Pueblos del Partido,  
guardandolos y haciendolos que se os guarden, en man-  
to este en sus facultades los honores y prerroga-  
tivas que os competen. Mando igualmente que  
se os ayude con la dotacion que os esta sena-  
lada en la Ley sobre arreglo de Audiencias y  
Jueces de primera instancia, y en los ter-  
minos que en ella se expresan, y por ahora  
y hasta que otra cosa se determinare con los de-  
rechos del Juez con arreglo a los aranceles  
que rijan, sin otros emolumentos ni gages,  
cualquiera que sea su denominacion. Y de este  
titulo se ha de tomar razon en las Contadurias  
generales de Valores y distribucion de la



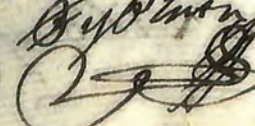


Hacienda pública, y en la del Montepío de Sucesos  
de Letras, sin cuyas formalidades mande sea  
de ningún valor, ni tenga cumplimiento. Dado en  
Palacio a veinte y uno de Marzo de mil ocho-  
cientos veinte y uno = Yo el Rey = Yo D. Juan de  
Madrid Davila Sr. de Rey en su Consejo de Estado  
lo hice escribir por su mandado = tiene una rubri-  
ca = Reg.º = Por indisposición de D. S.º Antonio de la  
Munera = Aquilino Eguidero = tiene un Sello =  
Reg.º = Aquilino Eguidero = Joaquín Blake = L. de  
Borbon Card. de Scala Arzobispo de Toledo = An-  
drea Garcia = Martín de Garay = N. M. nombra  
a D. Andrés Gámez Plata, para la plaza de  
Juez Letrado de la Ciudad de Bayalace y su  
Partida = tomare raron en la Contaduría ge-  
nerales de valores y distribución de la Ha-  
cienda pública. Madrid tres de Abril de mil  
ochocientos veinte y uno = M. El Conde de Gnan-  
grande = José Moreno = tomare raron en la  
Contaduría del Montepío de Sucesos Letrado del  
Reyno. Madrid tres de Abril de mil ochocien-  
tos veinte y uno = Sevastian Salcedo = El  
D.º D. Bernardino Lillo y Carranza Abogado de



Los Tribunales Nacionales, Relator Civil de la  
extinguida Chancillería de Granada Sr. interino  
del Ex.<sup>mo</sup> político Superior de esta Provincia a vir-  
tud de R.<sup>ta</sup> nombram.<sup>to</sup> La Certifico q. en doy del  
corriente se comunicó al Sr. Jefe Superior Politi-  
co de esta Prov.<sup>a</sup> p.<sup>ta</sup> el Ex.<sup>mo</sup> Sr. Sr. de Ciudad  
y del Despacho de la Subordinación de la Comarca  
una R.<sup>ta</sup> orden para que D. Andres Gamez Plata  
Jefe de 1.<sup>a</sup> instancia nombrado en propiedad del  
Partido de Bujalance prestase en manoj de  
en Sria. el juram.<sup>to</sup> q. por el ref.<sup>do</sup> destino, de-  
bia hacer en la Audiencia de Granada cuya a-  
gracia le habian dispensado las Cortes en  
vinte y seis de Abril; y habiendole presentado  
en el dia de la fha., realizo el dicho juramento  
a mi presencia, y con arreglo a la formula pro-  
cripta en el art.<sup>o</sup> 5.<sup>o</sup> del decreto de las Cortes de  
9. de Oct.<sup>bre</sup> de 1812., y a efecto de que pueda acred-  
itarse hoy la presente en Cordoba a catorce de  
Mayo de mil ochocientos veinte y uno = Per-  
dardino Lillo y Sarranera =

Corresponde a la letra con el R.<sup>ta</sup> Despacho y Certi-  
ficado, visto en cas.<sup>o</sup> de hoy, los que fueron decou-  
tos al Sr. Andres Gamez Plata, Jefe de primera  
instancia de esta Ciudad y Partido, quien firmara  
aquí su nombre, y para que conste pongo el pre-  
sente, en virtud de lo mandado en expresado Cas.<sup>o</sup>  
Bujalance veinte y seis de Mayo de mil ochocientos  
veinte y uno =

Andra e Gamez  
Dy. P. Mayor  






Cal. 20 y

Entre las 12. de Oaxaca a veinte y uno de Mayo de mil ochocientos veinte y uno, a efecto de celebrad. Cap. se reunieron en su lugar Capitulo de los señores =

Juan Ma. de Rojas, Alcalde primero Constitucional presidente  
Juan. de Lugo, D. Segundo, D. Ant. Ma. de Lara, D. Joaquin  
Cruz, D. Sevastian Mellano, D. Ant. Maria Lopez, D. Jose Lope  
ra de los Montinos, D. Juan. de Paula Jose Sjalvo, D. Pedro  
mora, y D. Mig. Baro, Reg. y D. Jose Ma. de Yanguas,

Indico =

Viose una circular de la Intendencia de Oaxaca, fha. 17. del corriente con la cual, se remiten tres ejemplares del edicto en q. se inserta la R. Orden relativa a la prohibicion de la venta de generos de Agador

Se. Algo  
dones  
unos

extranjero, uno para q. se conserve en la Tria. de este Ayuntamiento, y los otros dos por q. se fijen en los sitios publicos acostumbrados; y con prevencion de que se recore el recibo a cuenta de Correo y en su virtud = Se acordó el cumplimiento de

los como se previene =  
Viose otra circular de la misma Intendencia, fha. 19. del actual, la cual es complementaria del decreto dado en 12. del mismo Mes, y San



ciudad p.<sup>a</sup> S. M. en Catorce, p.<sup>a</sup> el q.<sup>o</sup> se auto-  
ra por ahora y hasta tanto q.<sup>o</sup> se establezca  
el plan gen.<sup>l</sup> de Hacienda a lo<sup>s</sup> Intend.<sup>tes</sup> para  
q.<sup>o</sup> en materias de Contribuciones o Cobranza  
Contribuciones de otro qualquiera impuesto puedan obrar por  
si sin necesidad de valere de la autoridad ju-  
dicial, respectando apremios, y lo demas q.<sup>o</sup> con-  
ceptos oportunos y a la esacion tan solo con la  
limitacion de que nunca puedan ser detenidos  
en la Capital los Individuos de Aquellos p.<sup>os</sup>  
sea este mod. de proceder contrario a las ins-  
tuciones vigentes, y en su virtud =  
Se acordó quedará enterada y en el  
encargo de evitar por su parte esta Corpora-  
cion el dar lugar a tal procedimiento. =

Vine un oficio de la propia Intend.<sup>a</sup> a su p.<sup>a</sup>  
13. del actual, por el q.<sup>o</sup> se hace saber una re-  
solucion de S. M. re. algunas dificultades q.<sup>o</sup>  
se han propuesto por los tribunales, re. no esta  
bien marcada en la instruccion Provisional de  
17. de Dic. ultimo la esacion de las multas,  
en la que conformandose con lo q.<sup>o</sup> por la Direc-  
cion gen.<sup>l</sup> se propone ha acordado S. M. q.<sup>o</sup>  
los tribunales y Jueces q.<sup>o</sup> imponen multas  
eviten de q.<sup>o</sup> se hagan efectivas en las ter-  
rias donde deben entrar conforme a lo que  
se previene en el art. 6.<sup>o</sup> de la instruccion  
citada, y q.<sup>o</sup> los recaudadores particulares  
continuen entretanto q.<sup>o</sup> las Cortes otra cosa  
determinen, y en su virtud =



SELLO 4º  
40. MRS.



AÑO DE  
1821.

acordó su cumplimiento. y q. se acuerde el recibo q.  
igualmente se previene =

Vine una circular de la misma intend.  
p.º la q. en virtud de la aporcion hecha p.º el  
Ayuntamiento de la C.ª de Dillonejo de Salva  
re. no poder haber podido conseguir se  
fije la cuota respectiva a la encomienda may.  
de Castilla q. disfruta el Sr. Infante  
D. Carlos Luis, no obstante en q. por el de  
creto q. se estableció la contrib.º gen.º se  
mandaron incluir tales encomiendas, ni que  
se halla hecho la reforma correspond. a aque  
lla Villa, se ha sumado por las mismas  
Cortes q. las encomiendas de los Sres. Infan  
tes con sujeta al pago q. les corresponden  
en el Reparacion.º q. se haga por los Sres.  
en su respectivos distrito de la contribucion  
directa q. se les señala, y q. el Ayuntamiento  
de la exponida C.ª se le reintegre de lo  
q. ha sufragado por la dha. encomienda  
tomando al efecto el Gov.º las providen  
cias oportunas. Pudiéndose enterar este y loor  
de su cumplimiento. Vine un oficio del Sr.  
Jefe superior político de esta prov.ª por

Sr. Las  
encomiendas  
de los Sres.  
Infantes.



Condición.

el que con referencia a una circular de  
ochos de Mayo en q. se prevenia la extinc-  
ción de los Condones, y q. se ocupasen en  
el Servicio q. estos prestaban la Milicia  
Nacional, previene q. notándose aun en el  
dia q. estos continúan establecidos en algunos  
pueblos, manda su supresión, y q. la Mi-  
licia Nacional se encargue de su Servi-  
cio, y en su virtud =

Se acordó su cumplimiento, acusando el  
recibo al prentado oficio en el q. se manifiesta  
también haberse circulado a los Pueblos  
del Partido como se encarga por dho. Sr.

La diputación provincial comunicó otro  
con fha. 22. del corriente q. el q. noticia la  
aprobación q. ha merecido en la Sesión de  
19. los arbitrios q. se propuso este Ayuntamiento  
con el objeto de emplearlos en el armamento  
de la Milicia Nacional, los cuales consisten  
en un 1996. r. con 11. m. p. procedentes del  
arrendam. de los Pats de la Dehera del  
Chaparral, y el valor de una faldera y  
cinco tinajas q. se hallan sin uso en la fa-  
brica, mandando se forme la competente  
tasación de dho. efectos y entable el tipo  
oportuno del cual resulte el valor de  
todo, y dando igualmente aviso de las armas  
que recien, y en su virtud = Se



SELLO 4º  
40. MRS.

HISPAN. REX. FERD. VII. D. G. F. I. C. G. R. C. G. N. R. C. 1821. NON. R. C. G. N. R. C.

AÑO DE  
1821.



Acordó q. todo se practique del modo prescripto en dho. oficio.

La misma comunica otro con fecha del mismo día 23. relativo a precaver lo que las quemas q. con motivo de los fuegos muelen quemas de y causarse en el sitio y se experimentaron muy notables en el paraiso, tanto en la Sierra morena como en la campiña: Con el fin pues de evitar tan pernicioso y escandaloso Dinamado del abuso escandaloso de quemar las quemas de matogeras y rosas, sin las debidas precauciones se remita a este Ayuntamiento q. en el caso de haullas alguna persona sea con arreglo a lo establecido en los art. 22. y 23. de la ordenanza de Montes de 1748., y en las demas ordenes vigentes, sin permitir q. en las obonados quemara el pacto y monte sea lo q. se mandaron castigando severam. te al que contraviniera, y haciendolo responsable de el dano q. ocasionare. Este Ayuntamiento q. se enterada y acordó en cumplimiento.

Que un oficio del Sr. Jefe Político de este provincia dirigid al Sr. Alcalde pri...





men Constitucional, susfla. en Cordoba 24. del  
 corriente por el cual se previene q. habiend  
 dispuesto las Cortes en su decreto de 22. de Mayo  
 de 1801. q. en todas las Iglesias Catedrales, Cole  
 giatas, Parroquiales, y demas de Religiosas de  
 esta Monar. se celebre el dia de S. Fern. la mas  
 Solemne funcion religiosa en memoria de  
 la alarma universal de la Nacion contra  
 Napoleon, y q. al dia siguiente se solemnize un  
 aniversario por las almas de los q. fallecieron  
 en la gloriosa lucha de la libertad contra la  
 tirania, disponiere lo conveniente para su efe  
 cucion, y en su virtud =

Se acordó su cumplimiento, y q. se  
 pase oficio al Sr. Vicario de las Iglesias de esta  
 Ciudad, para q. disponga su ejecucion, dando las  
 ordenes oportunas a los prelados de las Couv.  
 de la misma de ambos Sexos, toda encuan  
 to a la Solemne funcion de la fiesta de San  
 Ferrnand, mediante a haberse ya celebrad  
 el aniversario q. espere =

Visione las Cuentas rendidas por el Sr.  
 Juan de Torres, cobrador q. ha sido de la Contrib.  
 real en el año proximo pasado, de las q. se man  
 da devor el Sr. D. Fernando de Quatro mil ochoc  
 ta y tres r. vn. y habiendolas visto la diputacion  
 de Cuentas, y puesta a su continuacion la  
 aprobacion. = Se acordó aprobar dichas Cuen  
 tas, y f. el Sr. D. Sebastian de Torres, por  
 ga en poder del tesorero de esta Corporacion

Cuentas de  
 Sebastian de  
 Torres.



SELO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS.



AÑO DE  
1821.

cion el Sr. D. Domingo José Lopez, y 4082  
y q. resulto de alcance contra el =

Viere una circular para el arreglo de  
la Milicia Nacional, y admision de voluntarios  
para ella, dirigida p. el Sr. Jefe Politi-  
co de esta Prov. a su par. en Cordoba a 18. del  
corriente, y en su virtud =

Se acordó en cumplimiento q. se  
publique y fize en el sitio acostumbrad  
para intelig. del vecindario =

Conto q. se concluya este p. de la firma  
de los Sr. Concluyentes de q. baste =

Poxa ~~de~~ Duque ~~de~~ Laraffo ~~de~~ Luperon ~~de~~ Irellano

Spinou  
de los Monteros

Pomero

Baro ~~de~~ Jarrago

Por indic. del Sr. D.

Tomás González  
pre. para

AV. y  
Esta Ciudad de Bayalanza a 20 de Junio de



mil ochocientos veinte y uno, a efecto de celebrar las. se reunieron  
en sus Casas Capitulares los Sr. a saber = D. Juan M. de Rojas,  
Alcalde primero Constitucional Presidente, D. Fran.º de Luque II.  
Segundo, D. Inag.º Laguna, D. Sebastian Bellano, D. Fran.º de Paula  
Coca Cepalob, y D. Pedro Romero, Regidores, con D. Mig.º Davo,  
tambien Regidor, y D. Jose M. de Yanguas, Jindio =

Vice una circular del Gov.º Superior Político  
de esta Prov.ª su fha. 26. de Mayo ultimo, con-  
tendiente de la mención del decreto sancionado p.º N.º 16. en 19.  
de los }  
facciosos de }  
Salvatierra. } del mismo relativo a las medidas tomadas  
con respecto a los facciosos aprehendidos en Salva-  
tierra, de que se quedo enterado, acordado su cum-  
plim.º, y q. se publique el citado decreto, fi-  
jando un ejemplar en el sitio publico de  
cortinero p.º la comun noticia =

Vice otra circular del mismo Gov.º con fha.  
28. del mismo mes en la q. se incita el arreglo  
de los Com.º de esta Provincia, de q. tambien quedo  
enterado este Ayuntamiento y acordado su cumplimiento.

Vice otra comunicada p.º el mismo Com.  
dueto, con fha. 26. del propio mes, la cual com-  
prende la orden comunicada al Excmo. Sr. D.º  
de Estado y del despacho de la Gobernacion  
de la Peninsula por los Excmos. Sres. Sres. de  
Milicia Naval Cortes, en la q. manifiestan haber resuel-  
cional. y to estas q. los Caballos de los Militares Na-  
cionales de Cav.ª, estan exentos del Servicio  
de Pagos, cuya resolucion en efecto de la  
consuebra hecha p.º el Comand.º de H.ª.ª.



SELO 40.  
40. MRS.

1821

AÑO DE  
1821.

ma de la U. de Zafra en la Prov. de Extremadura

J. Juan de  
Dios =

Vine un oficio del Sr. Com. del Crédito  
Público de este Partido p. el que con intervención  
de los señores p. el de la Junta Nacional del  
Establecim. al Sr. Comisionado p. tal. de la  
Prov. y de este a él, se previene q. no en-  
contrando una cosa mas conforme q. el que  
los Religiosos de la extinguida ~~...~~  
de S. Juan de Dios perciban sus pensiones  
de los q. administran las rentas del Hosp.  
estando a cargo de este Ayuntamiento. La adm.  
del q. era convento en esta Ciudad, y ahora  
es Hosp. solo, cobren de ellas las q. super-  
tencen D. Man. Jimenez, y D. José de Castro,  
es Religioso del or. suprimido, y en su vir-  
tud = Se acordó q. no cubriéndose apenas las  
rentas del Hosp. la cantidad q. se necesita pa.  
el pago de los referidos Religiosos, sin de-  
jar en la prima necesidad de curarlo, arrojando fue-  
ra los pobres enfermos q. en él se hallan.  
se representa al Sr. Intend. acompañandole  
copia del cited oficio, manifestandole la im-  
posibilidad de satisfacer a los atender a un



los objetos, para que en su vista se viva  
resolva lo q. tenga por conveniente =

Viose la lista de deudores deducida de las que  
obran en las cuentas vendidas p. Secretarian de  
Contrib. grat. y Tomas, cobrador q. fue de la Contrib. grat.  
del año anterior mil ochocientos veinte, compa-  
riva de los tres tercios de dho. año, y en su vir-  
tud = Se acordó para la d. Dist. Cerrillo,  
cobrador de dha. Contrib. en el presente año,  
para su cobranza =

Atenta la necesidad q. hay de verificar  
el reintegro del adeudo de este Pueblo por el  
ramo de Sal, en el año pasado, para cuya  
cobranza no han sido suficientes, ni los edictos  
publicados, ni los avisos parados a los deudores  
por medio de papeletas, y a que en la actuali-  
dad se halla una partida de tropa esta-  
blecida, con cuyo auxilio podrá verificarse  
el citado reintegro, con la urgencia que  
exigentes comunicaciones hechas p. el Sr.  
Intend. a esta Corporación =

Se acordó se pase oficio al Sr.  
Comand. de ella afin de que preste el  
auxilio q. se le pida para el objeto indi-  
cado; el cual apremio sea extensivo a los demas  
ramos de contribuciones q. deviendo pre-  
sentarse en usar para Capitulares esta-  
tando todos los cobradores con sus libros  
reputivos =





lo q. se concluyó este Cav. q. firmaron los  
Tres concurrentes de q. Certifico =

*Proxar*  
*[Signature]*

*Laynez Arellano*  
*[Signature]*

*Pomera*  
*[Signature]*

*Cocaf*  
*[Signature]*

Cav. de la Ciudad de Puj. a cinco de Junio de mil  
ochocientos veinte y uno, a efecto de celebrar los  
se reunieron en sus Casas Capitulares los  
a saber =

Juan Ma. de Rojas, Alcalde primero Constitucional, Preside  
Ant. Ma. de Losa, D. Joa. Laynez, D. Sevastian Arellano, y D.  
Ant. Garcia Leon Regidor, con D. Fran. Paula Coca Cepalvo  
tambien Regidor, con D. Jose Ma. de Tangorua Sindico =

Vio el plan de utilidades mandado formar a los  
Plan de Utilidades, p. el Departamento de la Contrib. correspondiente  
D. Sevastian Arellano, y D. Pedro Pomera Regidor,  
el ano presente de 1821. y en su virtud =

Se acordó se publique, oyendose de  
agravio p. el termino de quince dias =

Vio una circular comunicada a este Ayuntamiento



Entraron a los tam.<sup>to</sup> por la Gub.<sup>na</sup> de Toledo, fha. 28. de Mayo  
tra. D. I. de R. en la cual se inserta el decreto de las Cortes por  
pionera de los el q. se declara derogado el art. 7.<sup>o</sup> de la Instru-  
cion de 1725. y en su consecuencia los labradores  
Mig. Baro Reg. pueden ser apremiados en los Meses de Julio,  
Ago. y Sept. lo mismo q. en los demas del  
Año; cuyo cumplimiento queda acordado asi como su  
publicacion para la formacion notoria de todos  
los v. de esta Ciudad, dando aviso de haberlo  
asi verificado =

Otra, comunicada p. el mismo Conducho  
en fha. 29. del mismo, la cual es referente a la  
Gen.<sup>l</sup> Pro. q. confha. 12. de dho. mes, se dirigió por  
el ministerio de Hacienda a la Direccion gral.  
y en ella se resuelve las dudas consultadas  
por el Gub.<sup>no</sup> de Cadiz, con relacion a los  
generos prohibidos por los nuevos aranceles  
existentes en las Aduanas despues del plazo  
de los tres Meses q. se concedió para su der-  
pacho p. R. orn. de 26. de Dic. ultimo; en  
cuya vista ha tenido a bien resolver S. M.  
q. los generos de dha. Clase habilitados p. la  
propia orn. y q. hayan sido despachados  
dentro del termino prefijado, puedan circular li-  
bramente como todos los demas. P. despues del  
establecimiento de los nuevos aranceles no han  
devido admitirse los generos prohibidos en ellos  
sino solo los entrados <sup>antes</sup> desde primero de este



SELLO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS.



AÑO DE  
1821.



que, q. deberian correr la misma suerte q. loy  
existentes a esta pta. en las Aduanas, y final-  
mente, q. las existencias q. remanen expira-  
do el plazo, ya sean las mismas, ya en  
los depositos se entregan al extranjero sin  
q. se permita su exportacion a otras. Pro-  
vincias Ultramarinas, de cuyas disposicio-  
nes solo se exceptarian los generos q. estabau  
prohibidos antes por el Roy. no. 10. loy q. de-  
beria observarse lo prevenido en la pta. 1.<sup>a</sup>  
de nueve de Abril. Se acordó su cumpli-  
miento, y q. se acuse el recibo =

Y otra de la misma Junta, con fia. del  
28 de Mayo, en la q. se comprenden varios art.  
de la libre fabricacion de la Polvora, con la  
debe arbitrio, cuyo cumplimiento quedo igualmente  
acordado, y acuse el recibo q. se previene =

Y otra con fia. del Roy de Junio en la que  
se comprende el decreto relativo a la reduccion  
del diezmo en el presente año a la mitad de  
lo q. antes se pagava, se acordó su cumpli-  
miento, y publicarla al Excmo. dando ley  
a entender al mismo tiempo las ventajas



que ya les resultan del Sistema actual, y  
el deveso con que los padres de la Patria  
miran los intereses individuales, al paso q.  
no omiten cosa alguna p. q. no decaiga la  
Religion, el culto, y el deveso sustento de  
sus Ministros =

Viene de los ordenes de la Diputacion  
provincial, ambas con fecha de Junio, por  
una de las cuales, se previene a todos los  
Ayuntam.<sup>tos</sup> promuevan y activen la cobranza  
de las rentas de proprio, asi por atraso como  
las corrientes al plazo de su vencim.<sup>to</sup>, adop-  
tando las providencias mas energicas en la  
intelig.<sup>a</sup> de q. no se disimulara la menor  
omision, y se exigira la responsabilidad a  
los q. faltaren al cumplimiento de sus deves-  
os, y por la otra se previene a los mismos

Contribuyentes q. no teniendo la Diputacion provincial de  
uno y medio p. q. hecha mano para atender a sus in-  
dispensables gastos otra cosa q. el uno y  
medio por ciento, q. se exige a cada Pue-  
blo, sea la cuota de su Contribucion antes  
estaba aplicada a los gastos de Estabilidad  
q. dentro del termino de quince dias in-  
greden en Tesoreria las cantidades q. les ha-  
responden por el citado uno y medio por  
ciento sea la cuota de Contribucion gra.

Copia. y

Contribuyentes  
uno y medio p. q.  
ciento.





que hayan satisfecho. hasta fin de febrero  
ultimo, quedo acordado su cumplimiento. y a  
el cual no existira esta Corporacion dilig.  
alguna con el fin de alisar la respon-  
sabilidad con q. se le comunica.

Vienense igualmente por el ordenes Comu-  
nicadas y el 400. No Sup. politico de  
esta Prov. y todas con fecha. 28 del autor  
mayo, siendo las diez primeras compren-  
sivas, una del Decreto de 4.º de Mayo, relativo  
tipo de la y vo al tipo de la Moneda, y el otro de 16. del  
Moneda. y mismo se la aprobacion q. las Cortes han  
hecho de la propuesta, presentada a ellas  
y. S. M. se. q. se entienda a los hijos  
Infantes y de los Infantes de Espana, lo establecido  
y. con los hijos e hijas de S. M. y del  
principe de Asturias, pasando dos diputados  
inmediatamente despues de su nacimiento a certifi-  
car a su Daotrimo y firmadas sus partidas  
al pie de ellas y la ultima es comprensiva  
de varios articulos q. se han servido las  
Cortes aprobar se. la formacion de las



Milicia Nacional de Granada y Caradrey en la Milicia Nacional, a solicitud de varios individuos de la misma de la ciudad de Valencia, se acordó quedar enterados de todas sus banderas etcumplimentos devidos

Y Obteniendo se vio la circular del mismo Gov. Superior politico con fecha veintey ocho del mismo Mes, en la q. se comprehende el decreto dado en 14. de Mayo, y sancionados en veinte y tres del mismo, terminante al reemplazo del Exerito del año corriente, con 15094. hombres, y a el Exerito permanente y mil y quinientos y a la Artilleria y Brigada de Marina, se acordó quedar enterados y su cumplimentos y publicacion =

Printa. y Publicada en dho. dia

Con lo q. se concluyó este auto. y se firmó con los concurrentes. de J. de J. =

Moxart, Suque, Lorad, Lajm...

Arrellano

Coca, Espinosa de los Monteros

Romea, Baro, Turmas

Josef. Jim. de Begio







Cav. 804

En la ciudad de Oajalaca a once de Junio  
 de mil ochocientos veinte y uno, a efecto de ce-  
 lebrar Cav. se reunieron en sus casas ca-  
 pitulares los Jues. a saber =

- D. Juan Ma de Rojas, Alcalde P. Constitucional D. D. de J. de
- D. Juan Ma de Lora, D. Joaqu. Laynez, D. Sebastian Arillano,
- D. Juan P. de Paula y de Gallo, y D. Mig. Don Regidorez, y
- D. Jose Ma de Anguina, Procurador =

En su oficio del Comisionado Subalter-  
 no del Credito Publico, ha. que el actual, por  
 el que se cumplia con lo que se le encargaba  
 el Comisionado prot. pide a esta Cor-

Hosp. del Hospital de San Juan de Dios de esta Ciudad,  
 del numero de enfermos q. haya en el  
 Hospital de San Juan de Dios de esta Ciudad,  
 si Militares o Civiles, forasteros, o del Pais,  
 y si existe o no otro Hosp. a donde puedan

ser trasladados. Los enfermos, encargados  
 tambien se le remitiran las cuentas de este  
 Hosp. de San Juan de Dios de esta Ciudad. Los  
 datos hasta fin de Mayo ultimo, continuandole  
 dandolas en lo sucesivo cada trimestre, y en  
 la forma de lo dispuesto en la Ley



Don D. Jacq<sup>o</sup> Lagnez, y Don<sup>do</sup> Paula Coca  
Cesalvo, Regidores, se informen del sum<sup>o</sup>  
y llaves de enfermos q<sup>e</sup> existen en el Ho-  
pital, y a haerlos presente en el primer  
Cav. y q<sup>e</sup> se le haga saber a D. Juan  
Jimenez, Am<sup>o</sup> de dho. Establecim<sup>to</sup> munda  
la cuenta q<sup>e</sup> se pide y la presente p<sup>r</sup>  
su Jurpeccion y remera

Con lo q<sup>e</sup> se concluyo este Cav. q<sup>e</sup> firmaron  
los Ates. concurrentes, de q<sup>e</sup> conste =  
Maxar<sup>o</sup> ~~Loraz<sup>o</sup>~~ Lagnez ~~Sebast<sup>o</sup>~~  
Coca ~~Baro~~ Tangues ~~L~~  
Jue<sup>z</sup> p. ~~de~~  
Allegib<sup>o</sup>  
ms. D

Cav. y  
En la Ciudad de Puzos a catorce de Junio de mil  
ochocientos veinte y uno, a efecto de celebrar Cav.  
se reunieron en sus Casas Capitulares los  
Ates. a saber =  
D. Juan M<sup>o</sup> de Rosas, Alcalde p. Constitucional, D. Juan  
Lagnez, D. Sebastian Arellano, D. Auto Garcia Leon, D. Paulo  
de Paula Coca Cesalvo, Regidores, y D. Jose M<sup>o</sup> de Tangues  
Jindico =  
Viose un Soberano Decreto de las Cortes  
de 17 de Abril ultimo, sancionado por S. M. en  
Provision de 17 de Mayo, p<sup>r</sup> el que se manda una  
dinero a Roma, toda provision de dinero o cosa equivalent  
te p. a Roma, con motivo de Dula







Dispensas, indultos ó gracias Apostólicas, y se previene el modo de su impetracion y la consignacion de nueve mil duros hecha á la Santa Sede, y en su virtud =

Se acordó en el Comptin<sup>to</sup> y publicacion p. a la Comuna visitad<sup>ta</sup> =

Y se acordó en la Diputacion Provincial sufla. to. de la actual, preventiva de q. el Domingo primero de Julio próximo, se celebre en esta Ciudad el sorteo de los doce remplares q. le han correspondido para la presente quinta, y q. el Domingo ocho del mismo se celebre el sorteo del otro remplare q. por tener ha correspondido á esta Ciudad, y Villas de Monte Mayor, y Morente, quienes para dho. dia han de concurrir en esta poblacion, y en su virtud =

Se acordó en el Comptin<sup>to</sup> en el modo y forma q. se previene, y con arreglo á la ordenanza de remplares, y posteriores adiciones q. se citan, practicandose el abintamento de Moros por los Sr. D. de



Vasquez Arellano, y D. Ant. Garcia Leon, Re-  
gidores, y q. se publique para la co-  
mun notia, poniendole a la sauera de dho.  
Expediente las ordenes, deonto de este remplaro,  
con testimonio de este acuerdo, y de la diligencia  
de Publicacion en esta Ciudad =

Viene un oficio del Sr. Juez de Pa. y Juris-  
dicia de esta Ciudad y su Partido; en fecha 12.  
del actual, p. el que asegurand hallarse  
Juez de Pa. y retenido varios pliegos q. del Servicio Nacio-  
nal se le dirigen, en la lotafeta de Correos  
por negarse su Com. a la entrega de ellos  
sin que se le satisfaga loz portos, y por ello  
instancia q. esta Corporacion para evitar lo  
perjuicio de la pronta adm. de Just. de  
del fondo q. debe acudir p. dho. gastos  
aunque sea con calidad de reintegro, y en  
su virtud =

Se acordó que no habiendose facultado este Ayun-  
tam. para disponer de los fondos, concienso de M. de  
municipales, y entendiendo, q. no deve perar sobre los de  
esta Ciudad, todo el costo de la comunicac. de la adm.  
de Justicia, y es en su caso sobre todos los Pueblos que  
componen el Partido, q. se consulte al Sr. Juez de  
Pa. de esta Provincia, para que se sirva prevenir a  
este Ayuntamiento lo q. deva haer sobre el particular  
y que se conteste a dho. Sr. Juez de primera in-  
stancia, noticiandole esta determinacion =



SELLO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS.



AÑO DE  
1821.

que en tanto, esta recorriendo este Ayuntamiento a  
los Reg. de la Caud. del fondo de Caud. de Camara  
en quanto; lo ha con conocimiento de los S. Jues polticos,  
y el Intendente, y por el Sindico primero se expuso, se  
conforma con lo acordado por esta corporacion. excepto  
de que por lo expone al S. Jefe politico, y si en  
virtud de lo que se expone a el S. Jue de prim. a. votar.  
este acuda, a quien tenga por conveniente, por que  
el Sindico este, no estar en las atribuciones del Ayun-  
tam. el diferir a Dna. Sobretado, suplicando, que en  
Dna. Representa. se haga mencion de este su voto.

Con lo q. se concluyo este cavildo, que firmaron  
los S. conarrentes, de q. Certifico =

Morales  
Luján  
Bellan  
Carr  
Sangua

Car. de y  
En la Ciudad de Puj. a diez y seis de Junio  
de mil ochocientos veinte y uno, a efecto de cele



brar las. se reunieron en sus Casas Capitulares  
repl. Tre. a sacen.

D. Juan M. de Rojas, Alcalde p. Constitucional presid. D. Antonio  
de Lora, D. Joaquin Laynez, D. Sebastian Arrellano, D. Juan de  
Paula Coca Cepalco, D. Pedro Romero, y D. Miguel Parra Regidor  
D. Jose M. de Ganguas y D. Domingo Jose Lopez, Sindicos

Viose una om. de la Diputacion Proo. supra  
11. del corriente, por la que se previene q. en el  
perentorio termino de 30. dias se remita el  
Expediente de repartim. de tierras Raldis,  
propio y Ral. y de propio, con apercibim. q. para el dho. ter-  
mino vendra una Comision a corta de este  
Ayuntam. a formar dho. expediente y Repor-  
timiento, y en su virtud

Se acordó continuar q. al momento que  
esta Comision recibiere el Soberano decreto de 8 de  
Nov. ultimo, propuro a dha. Diputacion se  
sirviere avitrande fondos o proveerle de cua-  
lquier manera para el pago de los costos de  
dho. repartim.; q. la retardacion consista en la fal-  
ta de contestacion, y q. se suplique de nuevo  
la resolucion de la Diputacion

Entró el Sr. D. J. de  
Jose Espinosa del  
Ayuntamiento de  
Regidor

Y teniendo en consideracion q. para proceder  
al repartim. de dhas. tierras de propio, es in-  
conveniente reducir primero las cantidades en que  
su fondo está empeñado, como no caudal, y ex-  
tando lo propio de esta Ciudad ascendiendo  
en 67.802. v. con 32. m. Se acordó igual



SELO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS.



AÑO DE  
1821.



mente q. se confute al Sr. Jefe Político, res-  
pecto a citar dimelta la Diputación Provin-  
cial, p. q. se viva resuelto re. el parti-  
cular, remitiendo la exposición al Supremo  
Congreso con su informe, suspendiendo en el  
interim el termino prefijado para el repartim.<sup>to</sup>

Pro el Cau-  
llo de esta  
Ciudad

Vide una exposición hecha a este Ayun-  
tam.<sup>to</sup> con fha. de hoy, por D. Alonso Salinas,  
Pro. Juan Lopez Ortiz, D. N. Lera de Priego,  
y D. Josefa de Cuellar, vecinos de esta Ciudad  
a su Calle Fernando Notario, en q. manifi-  
tando los rroy experimentados, la insegu-  
ridad en q. se hallan sus Casas, los danos  
y perjuicio q. se les siguen y a esta Pub.  
con la Calle no usada que hay entre sus  
Corrales con el muro del Castillo, solicitan  
se le concedan para redificar estendiend  
sus pertenencias al terreno q. respectivamen-  
tes correspondan, y en su virtud =

Se acordó su concecion por notorie-  
dad, y p.<sup>a</sup> la distrib.<sup>n</sup> y formacion del campo  
territo expediente, cuya Caverna formara' esta  
exposición, y Antimonio de este Acuerdo



se nombraron a los Sr. D. Joaquin Laynez,  
y D. Francisco de Paula Coca Cepalvo, Regid.  
quienes podran valerse de los Peritos de  
Morañileria q. recientemente ampliand dha.  
concecion a D. Mij. de Coca, y D. Andrysa-  
vaca, si lo quisieren respecto a hallar  
se en los dos extremos de dha. Calleja, pro-  
curando en un todo el buen aspecto y  
seguridad publica =

Conto que se concluyo este Cav. de que  
firmaron los tres concurrentes de q. doy fe =

Morales ~~Corado~~ Laynez ~~Artemio~~  
Coca ~~Cipriano~~ Beler Montenos ~~Promera~~

Tamayo ~~Bare~~ Lopez

Cav. de

En la Ciudad de Dijon a diez y nueve de Junio de  
mil ochocientos veinte y uno a efecto de celebrar  
Cav. de reunion en sus Caras Capitulares  
los Sres. a saber =

D. Juan M. de Rojas, Alcade P. Constitucional Prom. de  
D. Ant. M. de Lora, D. Joaquin Laynez, D. Sevastian Bre





Uano, D. Auto Gania Leon, D. José Cipinora de los  
Montero, D. Juan de Paula José Cepalvo, D. Pedro Romero, y  
D. Mig. Baro, Regidores, con D. José M. de Vargas y Du  
Domingo José Lopez, Jueces =

Vire una circular de Sr. Intend. con  
fha. 9. del actual, p. la que con referencia  
a N.º orn. de 31. de Mayo se declara sus-  
penderse el arrendam. de las Casas de  
tercias Reales Jeneras, y tercias Reales, por correspondencia  
exclusivamente la mitad del Diermo, a los  
Ministros del Culto, aunque con reserva al  
metodo de adm. y distrib. q. sus Cortes  
determinen, y en su virtud =

Se Audo quedar extendido este Argu-  
tamiento =

Vire otra circular del Sr. Intend.  
con fha. 12. del actual, por la que en conse-  
cuencia de lo q. se le previene por el Minis-  
terio de Hacienda, se encarga a todas  
Contraband y las Autoridades, protejan a las de Hacienda,  
para la persecucion y aprehension del inau-  
dito contrabando, y en su virtud =  
Se Audo en cumplimiento =



Vire un Sovrano decreto de las Cortes de  
24. de Mayo ultimo por el q. se declaran nulasy  
las enajenaciones q. el clero o fabricas hubieren  
hecho o hicieren desde dha. fha. y en su virtud

Se Acordó su cumplimiento =

Plegos los  
mechres y  
Vire una invitativa del Sr. Gefe Po-  
litico, fha. 18. del actual por la q. se manda y en-  
carga la remera de los Plegos correspondientes  
al 1.º trimestre de este año para el dia  
8. de Julio proximo, y en su virtud =

Se Acordó su cumplimiento =

Con lo q. se concluyó este Cav. de J. firma-  
ron los Sres. concurrentes, de q. doy fe =

Maximo Lora  
Lopez  
Laguna  
Arrellano

Baso  
Capiwaca  
de los Monteados  
Coca  
Vanguas  
Lopez

Cav. do y

En la Ciudad de Nujca a veinte y tres de Junio de  
mil ochocientos veinte y uno, a efecto de celebrar  
Cav. se reunieron en sus Casas Capitulares  
Sres. a saber =

D. Juan Maria Rojas, Alcalde p. Constitucional Presid. D. Fran-  
de Luque, id. Regund. D. Anito de Lora, D. Joaquin Laguna, D.  
Swactian Arrellano, D. Anito Garcia Lora, D. Paulo Paula



SELO 4º  
40. MRS.



AÑO DE  
1821.

Coca y Salvo, y D. Pedro Romero, Regidores, y  
D. Jose Ma. de Tanguas Sindico p.  
Teniendose en consideracion q. por seccion  
de la Dip.ª Gov. de N. de Buenos Ayres  
ano. reformo el Repartim.º de las Cantidades  
con q. devien contribuir los Pueblos de  
este Partido, p.º el pago de sueldo al  
Sr. Juez de 1.ª instancia, las q. deben poner  
a cargo de su esta.ª. Sin Ayuntamiento; y no habien-  
do instancia por lo hecho =

Se Aludo oficialmente p.º q. inme-  
diatamente pongan en esta Ciudad las Cantidades q. son en deber, las q. se entreguen al  
Magistrado de Escriu.º, en sus facultades al Sr.  
Juez de 1.ª inst.ª, actual, y al q. Cero con la  
prorrata correspondiente =

Por la Diputacion de Alitama.ª se expusieron  
las dudas siguientes =

1.ª Desde cuando deve entenderse la Publicacion de  
esta Quinta del presente ano, si la de Madrid,  
de Comoba, o la de esta Ciudad, = que  
se consulte =

2.ª Un Padre tiene dos hijos, y resenta uno, uno  
de los hijos, ha servido al Rey, mas del tiempo  
q. preciene la Ley, y esta enfermo =



Vire un soberano decreto de las Cortes de  
24. de Mayo ultimo por el q. se declaran nul  
las enajenaciones q. el clero o fabricas hubien  
hecho o hicieren desde dha. fha. y en su virtud

Se Acordó su cumplimiento. =

Vire una invitativa del Sr. Gefe Do  
nitico, fha. 15. del actual por la q. se manda y en  
carga la remera de los Pliegos correspondientes  
al 1.º trimestre de este año para el día  
8. de Julio proximo, y en su virtud =

Se Acordó su cumplimiento =

Con lo q. se concluyó esta fha. de J. firmada  
por los Sres. concurrentes, de q. doy fe =

Moxarq. Loraq. Lagraq. Arbellano

Boro  
Danyruq. Lopera  
Espiridion de los Montea  
Coca

Cap. do 4

En la Ciudad de Nujca a veinte y tres de Junio de  
mil ochocientos veinte y uno, a efecto de celebrar  
Cap. de reunion en sus Casas Capitulares por  
Sres. a saber =

D. Juan M. de Rojas, Alcalde p. Constitucional Presid. de J. Pan.  
de Luque, id. Segund. D. Auto. de Lora, D. Joaq. Lagraq. D.  
Svastian Arbellano, D. Auto. Garcia Leon, D. Paulo Parla



SELO 4º  
40. MRS.

HISPAN. REX. FERD. VI. D. G. P. M. C. S. P. N. 1821

AÑO DE  
1821.

Coca Sepulco, y D. Pedro Romera, Regidores, y  
 D. Jose Ma. de Yanguas Sindico P.  
 D. Juan de la Cruz, Regidor  
 y D. Domingo de la Dip.<sup>n</sup> Prov. de N. de Leon del Cavallero  
 D. Jose Lopez Sind.  
 D. Miguel Davo,  
 Regidor =

Teniendo en consideracion q. por seccion  
 de la Dip.<sup>n</sup> Prov. de N. de Leon del Cavallero  
 año, reformó el Repartim.<sup>to</sup> de las Cantidades  
 con q. devien contribuir los Pueblos de  
 este Estado, p.<sup>a</sup> el pago de Indios del  
 Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> instancia, las q. deben poner  
 Jurgado de su esta Jind.<sup>n</sup> Sin Arguam.<sup>to</sup>; y no habien  
 do instancia por lo hecho =

Se acordó oficialmente p.<sup>a</sup> q. inme  
 diatam.<sup>te</sup> pongan en esta Ciudad las Cant  
 dades q. son en deber, las q. se entregan al  
 Mayordomo de Piquio, satisfaciendole al Sr  
 Juez de 1.<sup>a</sup> inst.<sup>n</sup>, actual, y al q. Cero con la  
 prorata correspondiente =

Por la Diputacion de Alitani.<sup>to</sup> se expusieron  
 las dudas siguientes =

1.<sup>a</sup> Desde cuando deve entenderse la Publicacion de  
 Alitani.<sup>to</sup> y la Quinta del presente año, si la de Madrid,  
 ó la de Cordoba, ó la de esta Ciudad, = Que  
 se consulte =

2.<sup>a</sup> Un Padre tiene dos hijas, y sesenta años, uno  
 de los hijos, ha servido al Rey, mas del tiempo  
 q. precien la Ley, y esta enferma =



habitual, si deve o no librarse el otio  
que entra =

3<sup>a</sup> Una Uda. tiene quatro hijos, uno Siv. de  
quinto en la actualidad, otro zojo, otro no lle  
ga a la edad, y otro Abil, si deve o no  
entrar este = que entra =

4<sup>a</sup> Un Moro no cumple la edad hasta el dia  
veinte y quatro del presente, si deve o no en  
trar este = que no entra =

5<sup>a</sup> Si los Colegiales Seminaristas q. estan exclu  
dos p. el art. 38. de la ordenanza de regimien  
tos, y adiccion del año de 19, deben entenderse  
tales, respecto a q. p. el Decreto de la Cortes  
para la presente Junta, aunque se re  
stringe dho. art. nada se habla de ellos = que  
están exceptuados =

6<sup>a</sup> Un padre tiene dos hijos aviles, y para  
de la edad de 60 años, si deben entrar los  
dos en suerte, o solo uno q. prevale el Padre  
que entra =

Vine un oficio del Sr. Gefe Politico de esta  
Prov. a suha. 20 del actual, p. el q. contestand  
a la consulta q. le fue hecha p. este Ayunt  
miento, se. el pago de la correspond. de  
oficio de Just. q. merecine deva satisfacerse  
de los fondos de Propio con calidad de

Jurado del J. y  
instancia





reintegró, el cual lo hará el Sr. Jefe de Camareras con arreglo al art. 15. de la Instrucción de este ramo, y en su virtud =

Se acordó cumplir =

Hacienda y  
Pública y

Viose un Soberano decreto de las Cortes de 21. de Mayo último, p. el q. se autoriza al Gov. a conceder remisión de cantidad con respons. a la Hacienda pública, hasta quatro mil r. on, y en su virtud =

Se acordó quedar entendido este p. to

Imprenta y  
p. to. del corriente p. la q.

Viose otra resolución de las Cortes, en fecha de 10. del corriente p. la q. se declara no comprenderse en la suspensión de la Liquidación de Suministros decretada, lo impreso, y en su virtud =

Se acordó quedar entendido este p. to

Real Caudal de esta Ciudad =

Viose un Memorial presentado por los Sres. Conde del Colchad, D. Joaqu. y D. Frasco de Lara, y Torres, su p. a. die y ocho del actual, en el q. exponiendo ser hijos y herederos de D. Antonio de Lara, son propietarios del Catillo de esta Ciudad, y q. habiéndose entendido se



ha concedido el terreno q. tiene inmediacion a  
la Muralla y Darvaiana, admitan se repa-  
ga el Acuerdo de concecion al cual se oponen  
y de lo contrario piden se pague al Tribunal  
de Just. y donde probaran la propiedad, en caso  
de contraditorio con los donatarios o con los  
marques =

Por el Sr. D. Auto de Sala, Regidor, se des-  
que cuando acordó esta Corporacion el terreno  
el terreno de q. trata el memorial antes  
accedio furtivo en razon de q. creia hacia un  
beneficio sin perjuicio de parte, por q. ignora-  
va q. las murallas del Castillo de esta Ciudad  
tuviesen zarpa o Darvaiana, para su  
siembra y riego, q. cogiesen la mayor  
parte de la Calle ofrecida, y considerando  
este Ayuntamiento, aminorando el expresado  
edificio sea o no de propiedad de la Corporacion  
por q. de esto se previene el q. habla,  
no tiene facultades para disponer de el  
de lo q. le pertenecia sin otro o consentimiento  
expreso de quien deva ser su dueño  
de tanto y pide a esta Corporacion se  
forme el Acuerdo ya manifestado, y se pague  
por la concesion q. el terreno q. se  
le fuera de la referida zarpa, y de lo con-  
trario protesta los perjuicios, y pide se le



SELLO 4º  
40. MRS.



AÑO DE  
1821.



370  
de testimonio de una Acordada para hacer del el  
uso q' tenga a bien =

Por el Sr. Alcalde primero, presidente, se  
dijo: que en su concepto la solicitud q' han presen-  
tado los Sres. Lora, es incoherente e impertinente,  
lo primero p' que no viene instruida con la debi-  
da justificacion, y lo segundo por que en haber  
concedido el terreno que reclama no se hace es-  
cedido de sus facultades ni hecho caso q' este fuera  
de sus atribuciones, especialmente de las que les  
conceden las Leyes q' tratan de la edificacion  
en los solares y edificios q' se hallan  
dentro de Noblad, y con particularidad, la ins-  
tucion de Corregidores del año de 1788. No  
puede persuadirse q' el edificio del Cantillón,  
sea una propiedad privada, p' q' la natura-  
les de tales obras lo repugna como lo hace  
ver a todas luces la Ley 5ª del título primero,  
del libro 7º de la Novísima recopilacion, ni el  
título de Alcalde librad en favor de D. Antonio  
de Lora, pasado de los expositores en el año  
de 1788. indica la mas minima cosa si cerca de



la propiedad reclamada, cuyo documento se ha tra-  
do a la Vista refiriéndose al Capitulo de  
esta ciudad año, mediante lo cual, y con el Deseo sin  
embargo, de alejar cualquier nota de arbitrarie-  
dad, se de dictamen se forme un Expediente  
instrutivo en el que obre testimoniado los  
documentos siguientes = El Memorial q. se  
presentaron pidiendo el terreno = El Auto  
do q. se le su seguida se extendió = La recla-  
mación de este Sr. = Testimonio de Alcald  
del Castillo q. obra en el Ciudad Capitular,  
remitiéndolo todo al Sr. Jefe Político de  
esta Provincia q. se remita gubernativa-  
mente este negocio, y en su virtud =

Se acordó por absoluta pluralidad  
como se ha propuesto por el Sr. Presidente =

Por el Sr. D. Juan de Paula Coca Cepalvo  
se dijo q. se precinde de q. se va a ser la pro-  
piedad del Castillo, de esta Ciudad de los Sres.  
Lora, y si cre' tenga este dueño, y así el Sr.  
no concedid q. media entre dho. Castillo, y  
las Casas de Fern. Notario, se entienda hasta  
la zarpa de aprenad edificio, por ignora q. que  
hubiere esta antes de la concesion de ciperad  
terreno =

Por el Sr. D. Juan Ma de Changuar,  
Judice primero, se dijo que cuando con-  
currió con esta Corporacion para la Conce



SELO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS.

HISPAN. REX. FERD. VI. D. G. M. C. M. C. XLI. CONS. MON. ARC. J. S. N. O. 1821

AÑO DE  
1824.

cion del terreno q. se disputa, fue en la buena fe  
y creencia q. de ello no se seguia perjuicio al  
quero, y si muy util pa evitar los perjuicio  
y exero q. se advertian en dho. Sitio; pero  
p. el memorial presentad y el Sr. Conde  
del Colchad y hermanos, ya se pone en duda  
la identidad o pertenencia de dho. terreno,  
a lo menos hasta donde llega la barva lava,  
del Castillo, y asi hasta saber si es la parte  
esta de los intereses q. la Solicitud, del Credi  
to publico, o de la nacion, no puede apropar  
ni ratificarse en su voto aut. en cuanto a  
este particular, y si de terreno separad  
al el de la disputa =

Conto q. se concluyo este fav. acordandore tambien  
se den al Sr. D. Antonio Lara, los testimonios que  
solicitaba, y firmaron los Sres. concurrentes de q.  
doy fe =

Moscoso  
Luzque  
Lara  
Layme  
Arribas  
Garcia  
Luján  
de los Montenos



Coca  
Lopez  
Promera  
Bard  
Jannas

C. M. D. y En la Ciudad de Bucaramanga a veinte y seis de Junio  
de mil ochocientos veinte y uno, a efecto de Celebrar  
Cav. se reunieron en sus Casas Capitulares los  
Sres. a saber =

D. Juan Maria de Rojas, Alcalde 1.º Constitucional, Presid. D. Anto. de  
Lora, D. Sebastian Bellano, D. Anto. Garcia Leon, D. Juan de Paula  
Coca Cejalvo, y D. Pedro Nomera, Regidores, con D. Jose Ma. de Jany  
y D. Domingo Jose Lopez, Sindico =

Viose una circular al Sr. Jefe Político supra. diez y seis del  
corriente en que se inserta una M. orden comunicada por el  
Ministerio de la Gubernacion preceptiva de que se haga  
Sre. Merino y entender a toda la Nacion el desprecio con que deben mirar  
el Papel del faccioso Merino, y lo decidido que está S. M. a la  
perfecta organizacion del sistema Constitucional, glorian-  
dole ser el primer Rey con este titulo, y en su virtud  
se acordó su publicacion =

Navio y  
Viose el soberano Decreto de las Cortes de catorce de  
Mayo por el que se autoriza al Gobierno para el  
armamento de cinco Navios, quatro Fragatas, dos  
Bergantines, quatro Pletas, y los Bugues necesarios  
para la correspond. de Ultramar, concediendole igu-  
almente al Gobierno tres mil y quinientos hom-  
bres para tripularlos, y en su virtud =





Entró D. Juan  
quien Louyres

Se acordó quedar enterado este Ayuntamiento

Viose otro soberano Decreto de las Cortes de veinte y dos

Extranjeria y Marina se fuesen los pleitos de Extranjeria pend.  
y en su virtud =

Se acordó su cumplimiento =

Justicia y Viose una resolucion de S. M. a consulta de la Diputacion Provincial de Cuenca, por la que se sirve resolver que la publicacion de la presente Junta debe entenderse desde que se publica en la Capital de cada Provincia, y en su virtud =

Se acordó su cumplimiento, y con merito a que no ha sido comunicada a esta Ciudad la fecha con que fue publicado el Decreto en la de Cordoba, que se oficie al Sr. Alcalde primero de dha. Capital por proprio para que se sirva remitir con el mismo un Certificado de aquel día. del día en que fue publicado la Junta en dha. Capital

Propio y Teniendose en consideracion que en el fondo de Propios no existe cantidad alguna, y que hay varios deudores que pueden satisfacer sus descubiertos =

Se acordó que los buques los expedientes de cobranza que tenga formados, y a los que no se le formen, exigiendoles las cantidades por agremio, y las de



menor quantia se espijan por evacion de prendas  
sin estrepito ni forma de juicio.

Y viniendole en consideracion que por consecuencia de la fu-  
ga de los presos se halla procesado el Alcaide de la Carcel  
de esta Ciudad, y que por ello esta encargado en ella provi-  
sionalmente el Alguacil mayor, quien reusa el encargo,  
y al mismo tiempo carece de responsabilidad, considera-  
don tambien lo duro que es encargarse la Alcaldia por  
carga Concejil para q. toda persona, que pueda respon-  
der a ello, es foroso suya persecucion en sus intereses  
particulares =

Se. la  
Carcel y

Se acordó representar al Sr. Jefe Político  
el estado en que se halla dicha Alcaldia por la ineq-  
uidad de la Carcel, y por la escasa dotacion, a fin de que  
se sirva decidir si se puede ó no obligar á qualquier Ve-  
cino por suano, y en caso contrario que permita ó au-  
torize á esta Corporacion para ofrecer y pagar mayor  
salario al de los seis \$ por el que no ha hallado quien  
quiera servirlo =

Como que se concluyo este Cabildo que firmaron

por Sñs. Concejales D. J. Doy fe =

Pio Casar ~~Corado~~ ~~Layner~~

Langua

Coca

Layner





Cav. y En la Ciudad de Ouf. a treinta de Junio de mil  
ochocientos veinte y uno, a efecto de celebrar  
Cav. se reunieron en su Casa Capitular  
los Sr. a saber =

D. Juan María Rojas, Alcalde P. Constitucional, Presidente,  
D. Juan de Siqueiros, A. Sec., D. Joaquín Laguna, D. Ant. Gar  
cia Leon, D. José Cipriano de los Monteros, D. Juan Paula  
Coca Cepalvo, y D. Miguel Baro, Regidores, D. José María Tan  
guas, y D. Domingo José Lopez, Sindicos =

Vine un oficio del Sr. Jefe Político en  
fecha 21. del actual p. el q. con motivo a las  
consultas hechas por varios Ayuntam.  
sres. la intelig. del día de la publicacion

de la quinta, previene deoa. entienda desde  
el 22. del pasado Mayo, día en q. se publi  
cación y circula el decreto de las Cortes de 14. del  
mismo, y en su virtud =

Se acordó su cumplimiento y q. se una  
dho. oficio al expediente de quinta =

Propuesto el caso en q. se halla Mateo  
de Castro, q. siendo hijo de Padre Sevagena,  
no el día de la publicacion de la Quinta  
y como tal exento de ella, y se ha acordado



con posterioridad, =

Se acordó q. sea incluido en el sorteo respecto a que por su Matrim. ha perdido la excepcion y q. se entienda con lo q. esten en igual caso =

Entró el Sr. Dn. Pedro Romero, Regidor =

Viose una om. de la Diputacion provincial su fha. 28. del q. expira por la q. se noticia haberse aprobado las asignaciones de este lugar y su partido, consistiend. a cada uno de los tres linos. 200. ducados annos, 300. al Alcalde de la favel, y 100. a cada Alguacil ordinario, devriendose repartir entre los Pueblos del Partido por el mismo om. q. se reparte el sueldo del Jue. de prime. ra instancia, y en su virtud =

Lugar de ... instancia

Se acordó su cumplimiento q. se le pase p. copia al Sr. Jue. de 1.ª instancia de esta Ciudad y su partido, y q. se fijen edictos, convocand. pretendientes, a la Alcaldia de la favel = L. de

Conto q. se concluyo este caso q. firmaron los Trei. concurrentes de q. day fe =

Procurador Fiscal  
Figueroa  
Laguna  
Arredondo  
Garcia  
Cepi nora delos Monteros  
Coca  
Sanjurjo





Domingo Josef  
Lopez

En Bufalane á tres de Julio, de mil ochocientos veinte  
y uno, á efecto de celebrar cavildo, se congregaron en las  
casas capitulares, á saber =

D.<sup>no</sup> Juan Maria de Orosas, Alcalde primero cont. Presidente, D.<sup>no</sup>  
Juan<sup>co</sup> de Lague, y d. segundos = D.<sup>no</sup> Antonio de Lora = D.<sup>no</sup> Daguin  
Laynes = D.<sup>no</sup> Ant.<sup>o</sup> Garcia Leon = D.<sup>no</sup> Sevastian Arellano = D.<sup>no</sup> Jose  
Cipinosa = D.<sup>no</sup> Juan<sup>co</sup> de Paula Cepalbo = D.<sup>no</sup> Miguel Baro, y D.<sup>no</sup> Pedro  
Promera Regidores = D.<sup>no</sup> Jose Maria de Tanguas, y D.<sup>no</sup> Domingo  
Jose Lopez, Sindicos =

Por los ss. D.<sup>no</sup> Jose Cipinosa, y D.<sup>no</sup> Juan<sup>co</sup> de Paula Cepalbo, Diputados de Guerra en el presente mes, se manifestó  
q. habiendoles sido entregado por el Sr. Alcalde primero  
Sr. Emba. en el dia de ayer un testimonio del de Navarra a cargo  
go a D. Jose y de la Villa del Prio, que incluia el pedido que á aquella  
Navarra y Villa se havia hecho para el transporte de los efectos  
pertencientes al Regim.<sup>to</sup> de cavall.<sup>ia</sup> de Alcantara, en  
el qual Vultaba haver correspondido á esta ciudad, cin-  
co carros, havian procedido á su gastam.<sup>to</sup> entre  
los Labrad.<sup>es</sup> de un term.<sup>o</sup> q. deven comunir á este



Servicio, y viendo uno de ellos D.<sup>o</sup> José Navarro, se havia  
excusado, con que no tenia casetas á la saron en el  
cortijo de la canima, sino en el otro de casatilla, y que  
estando tan distante este como consta, no podia estar  
dispuesto para la hora que se le designava. Esta excusa  
esta havia dado ocasion á que se mandase al citado  
cortijo de la canima á Juan Lain Guarda de campo, p.<sup>o</sup>  
que Vgintian, si con efecto havia, ó no la caseta que  
se pedia, el cual habiendo evagado su dilacion, <sup>á</sup> disp. que  
con efecto havia caseta en el cortijo, aunque se la  
havian llevado á el de mas arriba, llamado del ~~Estado~~ y que  
como este está dentro del term. del campo, no se ha ántes  
vido á pasar por ella, por evitar desazonas; cuyo suceso,  
ócurriera hacia presente á este Ayuntamiento por si fuere  
sea de tener Vultas, ántes la falta del servicio, que  
por no haver contribuido á el este vecino, tome ántes  
las providencias q. estime oportunas, que al paso que le  
exponga á cubierto de la Niponnavidad, que para sobre  
el, sirvan de exemplo para esto subeivos á los demas  
contribuyentes, y en virtud =

Se acordó unanime que en el caso de haver Vultas, se  
an de cuenta y cargo del D.<sup>o</sup> José Navarro, ántes que  
el ha dado la causa; y con Nipeto á que en su lugar ha  
sido substituido Pedro Moreno Lain, á quien no le corres-  
pondia este servicio, le avorie, por cada un dia de los  
que en el se ocupe, sesenta L.<sup>o</sup> haciendole entender





SELLO 4º  
40. MRS.

AÑO DE  
1821.

al mismo tiempo que esto es por vía de comercio, para que en lo sucesivo sea mas exacto en prestar el que está obligado, como todo ciudadano; que no se separará este sino que en la primera ocasión que se ofusca, deberá concurrir con la carreta que le está asignada para llevar el turno, que ya ha principiado segunda vez, y que el presente Sr. le haga saber este Acuerdo, para su entero cumplimiento.

Con lo que se concluyó este cavildo, que firmaron los Srs. concurrentes, de que certifico =

Lorenzo Lora Luján Arllanoff

García Espinosa Coca

Pomera Bona Amador Lopez

Cav. de la Ciudad de Buja. a quatro de Julio



de mil ochocientos veinte y uno, a efecto de  
lebran Cas. Se reunieron en sus salas  
pitulares los Sr. a saber =

D. Juan Ma. de Rosas, Alcalde P.<sup>o</sup> Constitucional, Preside[n]  
D. Fran.<sup>co</sup> de Luque, id. Segundo, D. Anto. de Lora, D. Jo.  
Laynez, D. Sebastian Bellano, D. Ant.<sup>o</sup> Garcia, D. Jo. de  
nora, D. Fran.<sup>co</sup> de Paula Coca, D. Pedro Bonera, D. Mig.  
Daro, Regidores, y D. Jo. Ma. de Sangras, con D. Domingo  
Jo. Lopez Sindico =

Se acuerda las cuentas rendidas por D. Manuel  
Jimenez, capitan y adm.<sup>o</sup> del Hosp.<sup>o</sup> de Corpus  
Christi de esta Ciudad hasta el ultimo de Mayo  
y en su virtud =

Se acordó su aprobacion y remesa al  
Comisionado del Credito Publico de este Partido  
jurandole q. no hay enfermo alguno en el  
Hospital =

Se vio el Repartim.<sup>to</sup> de los alcamos  
seis meses del año economico, y en su virtud =

Se acordó su aprobacion y q. se entregue  
Contrib. Ma. que por copia firmada y rubricada a D. Juan  
Gral. J. Cerrillo para su cobranza, con deducion de los  
partidas cobradas a buena cuenta, publi-  
candose para q. los contribuyentes se apresuren  
a hacer sus pagos =

Vio un oficio del Sr. Jefe Político de esta  
Prov.<sup>a</sup> su fha. 23. en el q. se solicita por comu-  
nicad del Excmo. Sr. Srío de Estado y de la Gov.  
nacion de la Peninsula, la concesion de las por-  
ciones del arvitrio de quatro on quartillo de vino  
Aguardiente y refoli a esta Ciud.<sup>a</sup> para obras  
publicas, y en su virtud = Se Acordó





se archive dha. etc. estampandose a continuacion de este acuerdo su contenido por testimonio, que se saque a la Almoneda por el termino de veinte dias rematandose en el veinte y quatro de corriente a las doce de su mañana, devitiendose la primera postura en veinte mil r. entregandose al mejor postor las cantidades q. hubiere recandad el Concisional desde este dia, y se nombra p. tal a D. Rafael Vato, a quien se le entregue libro firmado y rubricado, para q. lleve cuenta de las cantidades q. recaude, y q. de vino y aguard. q. ingresen por traficantes en este ramo: que inmediatamente los Sr. Diputados de proprio con los Sr. Sindios y el presente Sr. paven a hacer el reconocimiento de las existencias q. hayan en los Puertos, las cuales sirvan de primer asiento en el libro de apuntes =

Conto q. se concluyo este Cav. q. se firmo con los Sr. Concurridos de q. doy fe =

Mosart Duque Loraga



El Excmo. Sr. Srío. de Estado y del Despacho de la  
gubernacion de la Península con fha. 18. de  
actual me dice lo siguiente = En 12. del corriente me  
dieron los Sríos. Srios. de las Cortes lo siguiente  
Las Cortes entendidas del adjunto Expediente prom-  
ovido por el Ayuntamiento Constitucional de Ous-  
en solicitud de un tercio p.<sup>a</sup> reparar sus edificios  
publicos, el empedrad de sus calles y las  
fuentes puz y Alcantarillas, han tenido a bien  
aprobar el de quatro m. en quantillo de Ous,  
Aguar. y rosoli, con destino a las obras citadas,  
cuidando dho. Ayuntamiento de dar cuenta a la Dipu-  
tacion Provincial de la administracion e inver-  
sion de este arbitrio, como se preciene en el  
Decreto de 23. de Julio de 1813. De acuerdo de las  
Cortes lo comunicamos a V. E. para q. se sir-  
va disponer en consecuencia y de R. m. lo traslado  
a V. E. con remision del expediente para q. se sir-  
va oportunamente = Lo comunico a V. E. para su inteli-  
genia y efectos consiguientes. Dios que a V. E. m.  
a Cordoba 23 de Junio de 1821 = Sub. M. de la  
Salviano = Sr. del Ayuntamiento Constitucional  
de Ousalanza =

José M. de la Cruz  
Alcalde







original de esta Ciudad, una carta de pago de un  
te mil r. y previene su pronta solvencia  
y en su virtud =

Se acordó que inmediatamente se proce-  
da a la cobranza de la contribucion por el apremio  
Militar, con las dictas proporcionadas y res-  
ta de la contribucion, abteniendo esta en  
tre los Cav. Regidores, y Soldados por su  
antiquedad, a cuyo efecto se pare officio al  
Sr. Comandante de Armas de esta Ciudad  
y del mismo Regimiento Provincial se ab-  
va a librar los Sargentos y Capos que  
se merecieren hoy apremio de diez en diez  
en la misma proporcion y q. este se en-  
tienda casahita sin distincion de personas,  
y sin hablar mano hasta la total sol-  
vencia = Respecto a q. hoy apremio han  
de principiar en la dia de mañana que  
se publique hoy por edicto y pregone =

Removiendo en consideracion q. para  
formar el repartimiento de los Sueldos de los Ju-  
gades de la Real Audiencia de la Real Audiencia entre  
los Pueblos de su Partido, se ofrece la difin-  
cion de si los Sueldos han de entenderse desde  
el dia en q. principian a cobrar en dho.  
Pueblos, o desde la fecha de la com. de la Dipu-  
tacion = Se acordó conular a la misma  
para proceder segun resultare =





Vire un memorial dada a esta Corporacion p.  
D. Cipriano Cordón, Profesor de Compañia y Me-  
Memorial p.  
de D. Cipriano Cordón que solicita se le satisfagan las dietas y venga  
no Cordón. Da un ~~total~~ tres sorteo de Millares a cuyas exp-  
ciones ha asistido, y en su virtud =

Se acordó se le libren contra el for-  
de de Propio la cantidad de quatrocientos ochenta

ocho d. de ~~pesos~~ Vire otra Memorial de Pedro Santarero,  
varios v. nos Juan Alvarilla, Jari de Mora, y Andres Perez, ve  
re. Chunchos cinco de esta Ciudad a la Calle Mateo Perez,  
neg. en q. se quejan de D. Diego Corvaldo, p. q.  
apera de sus reclamaciones continua encen-  
vando sus cerdos en una cara de esta Calle,  
de q. ha resultado inundarse de chinchones,  
y estar picado de ellos, varios otros por lo  
simplicidad q. este Ayuntamiento lleve a efecto  
su acuerdo prohibitivo de tales Zanzudas de  
no de poblad, y en su virtud =

Se acordó se lleve a efecto el acuer-  
de de esta Corporacion, y q. inmediatamente  
pare el Alguacil mayor de Gov. no con



los ordinarios, y halland los Zedros en dha  
Zaunda los lance fuera del Pueblo, y que  
se le exija la multa de sus ducados y se  
le apereiva para en lo sucesivo a D. Diego  
Torralba a que en su introduccion dentro de la po-  
blacion dhoj Zedros =

Conto que se concluyo este fav.

firmaron los dhoj concurrentes de dhoj fav.  
Noxariz sigue Lorayz Saguniz

Arrellaniz Espinosa  
Coca de los Montexos  
Pomeroy Sanguay  
Saguniz

Cao. y

Conto que se dio a diez y siete de Julio de mil ochocientos  
veinte y uno, a efecto de celebrar fav.  
reunicon en sus Casas Capitulares lo dhoj a saber

D. Juan Ma de Rojas, Alcalde 1º Constitucional, D. Joaq. Saguniz,  
D. Sevastian Bellano, D. Ant. Garcia Leon, D. Jose Lizarza de los Montexos,  
D. Fran. Paula Coca Cepaloo, D. Pedro Pomeroy, y D. Mig. Baso  
Regidores, y D. Jose Ma de Sanguay Sindico =

Vine un oficio del Comisionado Subabundante  
del Credito Pub. correspondiente a este Partido, en  
dha. 14. del actual, en q. incerta otro del qual.





de esta Prov. a fin de que se franquie la habitacion  
de las escuelas de la enseñanza pública, o que si se ob-  
servare alguna cosa en contrario se haga presen-  
te, para dar aviso, y en su virtud =

Se acordó que se franquie el sitio para  
dha. escuela, labicando y poniendo queta en el caso  
de la credera, contactandole a dho. Comisionado  
lo útil que es la predha. escuela por la buena  
localidad q. goza, y la obra que trata de costear  
el Ayuntamiento en beneficio de la enseñanza pu-  
blica =

Vire un Soberano decreto de las Cortes de 24.  
de Nov. de 1808, por el q. se replica la verdadera in-  
tegridad de la voz Sirviente domestico, y en  
su virtud =

Se acordó quedaren enterados este  
Ayuntamiento =

Vire una orn. del Sr. Intendente de esta Pro-  
vincia de 11 de actual, por la q. previene q.  
en el preciso termino de ocho dias, ultimo y  
perentorio se recarden e ingresen en Tesore-  
ria las cantidades correspond. a el año economi-  
co venidero, con apremio de q. para pro-  
ceder a exigirlas por apremio dirigido contra  
esta Corporacion y sus individuos, y en el

Contrab. y



Virtud = Se acordó se continue la cobranza con  
el mismo rigor q. se está haciendo, y mayor si  
fuere necesario, afín de poder cumplir con lo pro-  
venido por dho. Sr. Intendente =

Vice una oru. del Sr. Jefe Político de esta  
Prov. su fha. once del actual, en la q. haciendo  
referencia de la exposicion q. le ha sido dirigida p.  
D. Ant. de Lora y Lara, Regidor primera de este  
Ayuntamto. y Consortes, en rason de haber dispo-  
to esta Corporacion de parte de la zarpa de  
Castillo arruinada para lo q. no está fructuada, bien  
sea de dominio particular de la Nacion o del  
publico, sin perjuicio de la reclamacion hecha por  
los poseedores de dho. Castillo, exigiend. que  
inmediatam. se le informe cuanto haya en el  
particular, y se le ofrezca y parezca a citedo  
sanc. y en su virtud =

Se acordó informar a dho. Sr. por medio  
de la competente exposicion de las causas q. se  
pusieron a este Ayuntamto. para la lincia  
de ciudad terreno, en fav. de diez y seis de Junio  
ultimo, la cual vaya documentada con el testimo-  
nio acordado en el de veinte y tres del mismo en vir-  
tud de la reclamacion deducida por el Sr. Conde  
del Colchad y hermanos, el cual sea estenso a el  
titulo promordial de Alcalde del Castillo, concedido  
a D. Alonso Robles, y del que igualmente se le  
concedio a D. Juan Jose de Lora, por consecuencia  
de la compra q. hizo de dho. oficio, cuya exposicion

Sr. el y  
Castillo





y documentos pueden servir de informe =

Por el Sr. D. Juan de Paula Joca Cepalvo, Regidor se dispo: que se remite en un todo al voto q' dio en veinte y tres de Junio ultimo, en q' se trató de este asunto, por estar firmemente persuadido de que el factilla de esta ciudad es de propiedad particular =

Por el Sr. D. Indio primero se dispo: se remite a lo que expuso en este particular en la o. q' se celebró el veinte y tres del pasado, y en el que manifestó las razones por q' en parte reformó su voto cuando absolutamente se concedió todo el terreno, y a motivo de lo que se previene por el Sr. Jefe político interior de que se informe en el asunto al Sr. D. Antonio de Lora, etc. cuanto ha expuesto y además lo q' se ofrezca y parezca, bajo cuyo concepto se parece q' no debiendo ya ser asunto gubernativo por manifestarse ya partes, q' ya reclaman su D.º. padran deducido en el Tribunal de Ind.º =

on